



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	7410
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No.- 1028

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 001

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto de Vivienda de Tabasco, convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra publica a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Fecha de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica	Fecha de Fallo
56079002-001-13	\$ 2,500.00	19-SEPT-13 14: 00 horas	19-SEPT-13 10: 30 horas	18-SEPT-13 9: 30 horas	30-SEPT-13 10: 00 horas	07-OCT-13 12: 30 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	PVB01 CONSTRUCCION DE 152 VIVIENDAS TIPO RURAL EN EL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. 1RA. ETAPA	11-OCT-13	82 días	\$ 5'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Fecha de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica	Fecha de Fallo
56079002-002-13	\$ 2,500.00	20-SEPT-13 14: 00 horas	20-SEPT-13 10: 30 horas	19-SEPT-13 9: 30 horas	01-OCT-13 10: 00 horas	08-OCT-13 12: 30 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	PVB02 CONSTRUCCION DE 98 VIVIENDAS TIPO RURAL EN EL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO. 2DA. ETAPA	11-OCT-13	82 días	\$ 5'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Fecha de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica	Fecha de Fallo
56079002-003-13	\$ 2,500.00	23-SEPT-13 14:00 horas	23-SEPT-13 10:30 horas	20-SEPT-13 9:30 horas	02-OCT-13 10:00 horas	09-OCT-13 12:30 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	PVB03 CONSTRUCCION DE 127 VIVIENDAS TIPO RURAL EN EL FRACC. EL PLATANAR R/A. GONZALEZ MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.	15-OCT-13	78 días	\$ 5'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Fecha de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica	Fecha de Fallo
56079002-004-13	\$ 2,500.00	24-SEPT-13 14:00 horas	24-SEPT-13 10:30 horas	23-SEPT-13 9:30 horas	03-OCT-13 10:00 horas	10-OCT-13 12:30 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	PVB04 CONSTRUCCION DE 120 VIVIENDAS TIPO PALAFITO EN EL FRACC. EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.	16-OCT-13	77 días	\$ 5'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Fecha de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica	Fecha de Fallo
56079002-005-13	\$ 2,500.00	25-SEPT-13 14:00 horas	25-SEPT-13 10:30 horas	24-SEPT-13 9:30 horas	04-OCT-13 10:00 horas	11-OCT-13 12:30 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	PVB05 CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS TIPO SUB-URBANA EN EL FRACC. POMOCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.	17-OCT-13	76 días	\$ 5'000,000.00

- El origen de los fondos para realizar los trabajos serán cubiertos a través de transferencia de recursos IFOS autorizados mediante oficios de autorización SPF/TR0512/2013 y SPF/TR0513/ 2013 ambos de fecha 13 de Mayo de 2013 emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas; y la Secretaria de Administración del Estado de Tabasco.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en el en el área de concursos de la Dirección Técnica del Instituto de Vivienda de Tabasco ubicada en Prolongación de 27 de Febrero no. 4003. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono 01 993 3 164310 y 01 993 3 164311 ext. 112, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, previa autorización de la Dirección Administrativa del INVITAB o a través de depósito a la cuenta No. 08208158288 No. de sucursal 0820 a nombre del Banco BANAMEX, CLABE interbancaria 00279008208158288 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado.
- No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha indicada del límite para adquirir bases.
- La Visita al Sitio de realización de los trabajos es obligatoria y se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de Sala de Juntas de la Dirección General del INVITAB ubicada en Prolongación de 27 de Febrero no. 4003. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco
- La junta de aclaraciones es obligatoria y se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Juntas de la Dirección General del INVITAB ubicada en Prolongación de 27 de Febrero no. 4003. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco
- La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y la Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- La Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General del Invitab ubicada en Prolongación de 27 de Febrero no. 4003. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco
- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposición en la licitación, constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o convenio debidamente legalizado, manifestándolo desde la solicitud de inscripción a la licitación de conformidad al art. 40 de la L.O.P.S.R.M.E.T. (Contando cada uno de los integrantes de la asociación con la especialidad del padrón requerida en la licitación)
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
 - Se otorgará un anticipo del 20% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos contratados según programa de ejecución de obra anexo a las bases y se ministrará el resto conforme avances y previa liberación y autorización de parte del área Técnica del Instituto para la compra y producción de materiales de construcción y demás insumos que deberán otorgar.
- El monto de la propuesta estará sujeto a las excepciones dispuestas en el artículo 9º. Fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo aplicable de su Reglamento, lo cual deberá ser considerado al elaborar la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones técnicas, económicas y legales presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán subcontratarse la totalidad de los trabajos.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones que en su caso conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- Condiciones de pago: Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos hasta un día hábil antes de la fecha de cierre para adquirir las bases son:
 - 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre del Lic. Juan Antonio Filigrana Castro Director General del INVITAB, con copia para el Ing. Julio Cesar Muñoz Giorgana Director Técnico del Invitab, y copia al Director Administrativo, Lic. Salvador Barrón Belmontes, previamente a la realización del Pago.
 - 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del registro vigente (2013) de la Cedula del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado con la Especialidad Requerida para de la Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
 - 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y/o del personal técnico y operativo, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, y/o cualquier otro documento que lo acredite.
 - 4.- Relación de contratos de obra que en su caso tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, y/o particulares, señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades, en su caso.
 - 5.- Registro de participación debidamente requisitado conforme al formato establecido por la SECOTAB en la página: <http://secotab.gob.mx>.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

LIC. JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA



No.- 1037

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 001

Con fundamento en los Artículos 76 de la constitución Política del Estado de Tabasco, en su Artículo 21, 24 Fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y en los Artículos 24 y 26 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56910001-001-13	\$1,300.00	22/09/2013 10:00 horas	19/09/2013 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	25/09/2013 10:00 horas	27/09/2013 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200052	Pantalón tipo comando, color azul marino para hombres	6,846	PIEZA
2	C750200052	Playera tipo polo, color azul marino	7,400	PIEZA
3	C750200052	Gorra policial, color azul marino	7572	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página : www.secotab.gob.mx y su pago deberá efectuarse en efectivo en la Secretaría de Planeación y Finanza del Estado ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, S/N Col. Casa Blanca C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, Previo oficio expedido por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el departamento de Licitaciones, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en Av. 16 de Septiembre esq. Periférico s/n Col. Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.
- A través de la Institución bancaria será de \$1,300.00 pesos (un mil trescientos pesos 00/100 M.N) en Banamex S.A. al número de Cuenta 08208158288, No. de Sucursal 0820, Nombre de la Sucursal Centro Financiero Tabasco 2000, beneficiario: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas en: Sala de junta del Bunker del Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en: Av. 16 de Septiembre Esq. Periférico Numero s/n, Colonia 1ro. de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas, en la Sala de junta del Bunker del Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Av. 16 de Septiembre Esq. Periférico Numero s/n, Colonia 1ro de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas, en: Sala de junta del Bunker del Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Av 16 de Septiembre Esq. Periférico Numero s/n, Colonia 1ro de Mayo, C.P. 86190, Centro, Tabasco
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano
- No se otorgará anticipo
- Lugar de entrega: De acuerdo a las Bases.
- Plazo de entrega: De acuerdo a las Bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a las Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Nota: No se venderán bases por Compranet.

Bravata
CENTRO, TABASCO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013
LIC. GRACIELA BRAVATA FLORES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA



No.- 1041

Convocatoria Pública Nacional

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROGRAMA PARA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED, FOTOCELDA
Y RECEPTÁCULOS PARA FOTOCELDA PARA EL "PROGRAMA DE
DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR EL
CAMBIO DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, 1ra
ETAPA"

Convocatoria Pública Nacional MEZ/SEMARNAT/131009/2013

1.- Esta convocatoria a licitación se emite como resultado del cumplimiento al Anexo 30 del decreto del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio 2013 de los recursos federales de SERMARNAT mediante oficios de autorización No. DGPC/47/13 y SERÑAPAM/949/13.

2.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, convoca a toda aquella persona física o jurídica colectiva cuyo objeto social sea el de la fabricación, distribución y/o comercialización de Luminarias tipo LED, fotoceldas y receptáculos a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de Compranet, si así se permite, para la Adquisición de Luminarias tipo LED, fotoceldas y receptáculos para fotoceldas.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR
1	Luminaria de Tecnología LED
2	Fotoceldas con rango 208-277V
3	Receptáculos compatibles con la fotocelda solicitada

Descripción general de la adquisición			
Adquisición de luminarias tipo LED, fotoceldas y receptáculos para fotoceldas para el programa de disminución de emisión de gases de efecto invernadero por el cambio de luminarias en el Municipio de Emiliano Zapata, 1era. etapa			
Junta de aclaraciones a las bases	Acto de Presentación de Apertura de proposiciones (Etapa Técnica, 1era. etapa)	Acto de Comunicación de Fallo	Acto de Firma de Contrato
17-septiembre-2013 11:00 a.m.	24-septiembre-2013 11:00 a.m.	26-septiembre-2013 11:00 a.m.	27-septiembre-2013 11:00 a.m.

3.- Los Oferentes que estén interesados en participar a través de Compranet, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública con fundamento en los artículos 26, 26 Bis, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 50, 60 y demás aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y está abierta a todos los Oferentes a nivel Nacional, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de: La Dirección de Administración ubicada en la planta alta del H.

Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, con dirección en la calle Gregorio Méndez S/N X Juárez y Álvaro Obregón, Col. Centro, C.P. 86990 con la MAE. María Teresa Arcos Luna Cédula Profesional 4941672, e-mail: tereluna2179@hotmail.com El período de registro y consulta de las bases será del 11 al 14 de septiembre. Para cualquier aclaración los interesados pueden llamar de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs, o en Compranet en la dirección electrónica <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

6. Los requisitos de calificación incluyen acreditar ser fabricante, distribuidor y o comercializador con experiencia y capacidad técnica, así como cumplir con las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad y garantía para el cumplimiento de las obligaciones que deberá acreditar con copia de documentos firmados por el representante legal de la empresa y debidamente foliados y numerados.

7. Los Oferentes que expresen su interés por participar deberán presentar sus propuestas de manera presencial a través de documentos impresos, y podrán obtener las bases de la licitación por un costo de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos M.N) lo cuales podrán ser pagados en las cajas de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. presentando el escrito en el que expresen su interés a participar en esta licitación, Asimismo, podrá realizar el pago vía depósito bancario a la cuenta HSBC No. 4055813927 a nombre del Municipio de Emiliano Zapata.

8. Las Ofertas serán presentadas a las 11:00 a.m., del 24 de junio de 2012 en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal ubicada en la planta alta del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata con dirección en la calle Gregorio Méndez S/N X Juárez y Álvaro Obregón, Col. Centro, C.P. 86990, Emiliano Zapata, Tabasco. Las Ofertas serán presentadas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados.

10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.

H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, Gregorio Méndez S/N X Juárez y Álvaro Obregón, Centro, C.P. 86990, Emiliano Zapata, Tabasco, teléfono (934) 34 30200.


ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.





H. Ayuntamiento Constitucional
Emiliano Zapata, Tabasco.
2013 – 2015



EMILIANO ZAPATA, TABASCO A 12 DE AGOSTO DEL 2013.

ACUERDO QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DAR DE BAJA DEL INVENTARIO FÍSICO Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO INSERVIBLE Y QUE SE NUMERAN EN LA CEDULA DE RESUMEN GENERAL QUE SE ADJUNTA A ESTE DICTAMEN ESTANDO PRESENTE EL ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA C.P. MARÍA JOSEFINA CANO BASTAR CONTRALORA MUNICIPAL Y EL DR. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ SINDICO DE HACIENDA QUE A SU VISTA VERIFICAN QUE LOS BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA SU BAJA SE ENCUENTRAN EN MALAS CONDICIONES DE USO Y SU REHABILITACIÓN O REPARACIÓN NO ES COSTEABLE PARA PODER RECUPERAR EL BIEN.


ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ
SÍNDICO DE HACIENDA


C.P. MARÍA JOSEFINA CANO BASTAR
CONTRALORA MUNICIPAL

Av. Gregorio Méndez S/n. X Juárez y Álvaro Obregón C.P. 86980
Emiliano Zapata, Tabasco.



MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 RESUMEN GENERAL DE BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA SU BAJA
 MODALIDAD DE RECURSO: RECURSOS PROPIOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA	6101 MOBILIARIO DE OFICINA	6102 EQUIPO DE OFICINA	6105 BIENES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	6201 VEHICULO Y EQ. TERRESTRE	6301 MAQ. EQUIPO AGROP.	6302 EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6303 EQ. DE COM. Y TELER.	6312 EQ. DE TALLERES DE SERVICIO	6313 OTROS EQUIPOS DE SERVICIO GRAL	6405 OTROS EQ. Y MAQUINARIA	SUMA-TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 1,299.00	\$ 3,977.50	\$ 5,977.12								\$ 11,253.62
SECRETARIA DEL H. AYUNTTO	\$ 1,546.00	\$ 1,600.00					\$ 1,290.00				\$ 4,436.00
FINANZAS MUNICIPAL											
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO											
CONTRALORIA MUNICIPAL											
DESARROLLO MUNICIPAL										\$ 16,300.10	\$ 16,300.10
OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERV.MPAL											
DECUR MUNICIPAL											
ADMINISTRACION MUNICIPAL			\$ 6,543.50								\$ 6,543.50
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL											
D.I.F. MUNICIPAL				\$ 374,883.99							\$ 374,883.99
EMPRESAS MUNICIPAL											
TRANSITO MUNICIPAL											
REGLAMENTO	\$ 780.00	\$ 1,200.00									\$ 1,980.00
FOMENTO ECONOMICO											
PROTECCION AMBIENTAL Y DES. SUST.											
SUMA TOTAL	\$ 3,625.00	\$ 6,777.50	\$ 12,520.62	\$ 374,883.99			\$ 1,290.00			\$ 16,300.10	\$ 415,397.21



ING. JORGE ERNICO MOSQUEDA AZCUAGA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION



MARLA ESTERINA CANO-BASTAR
 CONTRALOR MUNICIPAL



DR. MANUEL DOMINEZ GOMEZ
 SINDICO DE HACIENDA

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 RESUMEN GENERAL DE BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA SU BAJA
 MODALIDAD DE RECURSO: PARTICIPACIONES

UNIDAD ADMINISTRATIVA	6101 MOBILIARIO DE OFICINA	6102 EQUIPO DE OFICINA	6105 BIENES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	6201 VEHICULO Y EQ. TERRESTRE	6301 MAQ. EQUIPO AGROP.	6302 EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6310 EQUIPO DE COMPUTACION Y ELECTRONICA	6312 EQ. DE TALLERES DE SERVICIO	6313 OTROS EQUIPOS DE SERVICIO GRAL	6405 OTROS EQ. Y MAQUINARIA	SUMA-TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL											
SECRETARIA DEL H. AYUNTTO											
FINANZAS MUNICIPAL			\$ 9,929.60								\$ 9,929.60
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO											
CONTRALORIA MUNICIPAL											
DESARROLLO MUNICIPAL				\$ 128,700.00	\$ 34,549.61						\$ 163,249.61
OBRAS, ORD TERR. Y SERV.MPAL				\$ 154,953.05							\$ 154,953.05
DECUR MUNICIPAL											
ADMINISTRACION MUNICIPAL											
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL											
D.I.F. MUNICIPAL											
EMPRESAS MUNICIPAL											
TRANSITO MUNICIPAL											
REGLAMENTO											
FOMENTO ECONOMICO											
PROTECCION AMBIENTAL Y DES. SUST.											
SUMA TOTAL			\$ 9,929.60	\$ 283,653.05	\$ 34,549.61						\$ 328,132.26

ELABORÓ
 ING. JOSE ENRIQUE MOSQUEDA AZCUAGA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 2013 - 2015

COMITÉ MUNICIPAL
 P. MANUEL BASTAR
 2013 - 2015

DR. MANUEL GOMEZ
 SINDICATO DE HACIENDA
 2013 - 2015

RELACION DE VEHICULOS PARA SU VENTA DE CHATARRA

NO.	DESCRIPCION	CONDIC.	MARCA	MODELO	No. SERIE	COLOR	FECHA DE ADQ.
1	AUTOMOVIL SEDAN	INSERVIBLE	NISSAN	1999	3NIEB31SOKX202103	BLANCO	22/10/1998
2	AUTOMOVIL TSURU	INSERVIBLE	NISSAN	1999	3N1EB31S2XL132730	TITANIO	27-ago-99
3	AUTOMOVIL TSURU GS1 AUSTERO	INSERVIBLE	NISSAN	2004	3N1EB31S64K534431	AZUL	12-dic-03
4	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN	INSERVIBLE	V.W.	1999	4948153	BLANCO	01/01/1999
5	CAMION PAYLODER 966-D	INSERVIBLE	CATERPILAR	966-D	966099Y00712	AMARILLO	01/01/1999
6	CAMION REC. NO. 50	INSERVIBLE	INTERNACIONAL	2005	3HAMPAFN25LI04615	BLANCO	10/08/2004
7	CAMION REC. NO. 52	INSERVIBLE	INTERNACIONAL	2008	3HAJFAVK18L574281	BLANCO	05/05/2007
8	CAMION REC.NO.47	INSERVIBLE	CHEVROLET	1999	IGBKC34JIX-F100009	BLANCO	01/10/1999
9	CAMION RECOL.NO.49	INSERVIBLE	CHEVROLET	1999	3GCJC54K9XM105048	BLANCO	01/10/1999
10	CAMION RECOLECTOR No 43	INSERVIBLE	DINA	1989	052-166389	BLANCO	23/03/1991
11	CAMION RECOLECTOR No 44	INSERVIBLE	DINA	1991	140-6513C1	BLANCO	04/05/1991
13	CAMIONETA	INSERVIBLE	PICK-UP	1998	IGCEC2478WZ237307	BLANCO	28/10/1998
14	CAMIONETA	INSERVIBLE	DODGE RAM	2000	10Y223460	BLANCA	04/12/1999
15	CAMIONETA	INSERVIBLE	FORD	2005	3FTEF17215MA11997	BCO/OST	28/02/2005
16	CAMIONETA	INSERVIBLE	DODGE	1991	MM016709	GRIS	09/01/1991
17	CAMIONETA RANGER	INSERVIBLE	RANGER	1996	1FTCR10A8TPA85621	AZUL	05/06/1996
18	CAMIONETA DOBLE CAB.	INSERVIBLE	CHEVROLET	2004	8GGTFRC104A131228	BLANCO	09-dic-03
19	CAMIONETA EST.	INSERVIBLE	NISSAN	1999	3N6CD15S3XK026383	ROJO	11/12/1998
20	CAMIONETA SILVERADO	INSERVIBLE	CHEVROLET	1996	3GCEC28K8TG118053	ROJO	27/02/1996
21	CAMIONETA SUB	INSERVIBLE	CHEVROLET	1999	3GCEC26R9XG202842	GRIS	27/07/1999
22	CAMIONETA VENTURE	INSERVIBLE	CHEVROLET	2002	1GNDX03E82D186362	ARENA	04/12/2001
23	AUTOMOVIL ASTRA	INSERVIBLE	CHEVROLET		WOLTG533325290735	NEGRO	
24	TSURU GS1 AUSTERO S/PLACAS	INSERVIBLE	NISSAN	2004	3N1EB31S84K534964	BLANCO AZUL	12-dic-03
25	CAMIONETA PICK-UP	INSERVIBLE	CHEVROLET	2003	8GGTFRC153A125956	BLANCO	09-dic-03
26	CAMIONETA PICK VN-07397	INSERVIBLE	CHEVROLET	1998	IGCEC2471WZ235706	BLANCO	30/10/1998
27	CAMIONETA DOB. CAB. VN-07401	INSERVIBLE	CHEVROLET	2004	8GGTFRC114A131223	BLANCO	09-dic-03
28	CAMIONETA	INSERVIBLE	PICK-UP	1998	IGCEC2470WZ217097	BLANCO	20/09/1998
29	COMBI	INSERVIBLE	V.W.	1990	21N0010959	BLANCO	01/01/1990
30	CAMION DE PASAJE	INSERVIBLE	S/M	1999	3N1EB31S0XL099999	CAFÉ	01/01/1999
31	AUTOMOVIL	INSERVIBLE	NISSAN		65BAYB13-502421	BCO/AZUL	
32	CAMIONETA	INSERVIBLE	FORD		3FTEF172X4MA26285	BLANCO	
33	CAMIONETA	INSERVIBLE	DODGE RAM		3B7HC16X55G700065	BCO/AZUL	
34	CAMIONETA	INSERVIBLE	DODGE RAM		3B7HC16X95G700067	BCO/AZUL	
35	AUTOMOVIL	INSERVIBLE	NISSAN		3N1EB31S0XK201906	BLANCO	
36	AUTOMOVIL	INSERVIBLE	NISSAN		5BAMB13-602476	BLANCO	



No.- 1029

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.



JOSE FELIPE TORRES ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; OCTAVA REFORMA, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO G DEL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 7172 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2011 (DECRETO 096); 1, 3, 6, 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y 14 APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN SUPL. "B" AL PERIÓDICO OFICIAL N° 6451 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2004.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la División territorial de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal es el Órgano Superior Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Mediante decreto publicado en el suplemento del Periódico Oficial número 6701 C, de fecha 25 de noviembre de 2006, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como un Órgano de asesoría y consulta, facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de Obras Públicas.

CUARTO.- Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 6 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; en sesión de Cabildo de fecha primero de enero del dos mil trece ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los Órganos de la Administración Pública de Jonuta, Tabasco y tiene por objeto regular la normatividad del Comité de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.
- II. **Comité:** Comité de Obras y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- III. **Reglamento:** Reglamento del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- IV. **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jonuta, Tabasco.
- VI. **Obras Públicas:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, instalación, restauración o demolición de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común; los trabajos de exploración, localización, geotecnia,

perforación, extracción y demás que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo, cuando no sean de competencia federal; los trabajos de mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua, y aire; los desmontes, extracción de tocones o raíces, nivelación de tierra, desazolve, poda y deshierbamiento, las instalaciones para el desarrollo pecuario y demás obras de infraestructura agropecuaria, la fabricación, instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, los proyectos integrales o llave en mano, a que se refieren las fracciones de este artículo, y todos aquellos de naturaleza análoga.

- VII. **Dependencias:** La Secretaría, Direcciones o Áreas que señale el Ayuntamiento y
- VIII. **Entidades:** Las mencionadas en las fracciones III y IV de artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es un Órgano Superior de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por

- I. **Un Presidente**, que será el Presidente Municipal o en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien contará con voz y voto de calidad;
- II. **Un Secretario**, que será la Directora de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o su equivalente quien acudirá con voz y voto;
- III. **Un Primer vocal**, que será el Director de finanzas o su equivalente que acudirá con voz y sin voto;
- IV. **Un Segundo vocal**, que será el Director de Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. **Un tercer vocal**, que será un Regidor de la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz, pero sin voto,
- VI. **Un Cuarto vocal**, que será el Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

Los titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante un oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares en el Comité.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité:

- I. Vigilar que los gastos de las Obras Públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del municipio, así sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- II. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública con base en las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación a cuando menos cinco personas;
- IV. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- V. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública;
- VI. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;
- VII. Presentar al Cabildo la solicitud de dispensa de licitación pública en los casos previstos en la Ley;
- VIII. Requerir de la dependencia o entidad municipal la presentación de un informe técnico en los casos en que se requiera solicitar al Cabildo la dispensa de licitación pública en los casos previstos en la Ley;
- IX. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública.

- X. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario.
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.
- XII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas.
- XIII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública.
- XIV. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de integración de costos indirectos emitidos por la Autoridad competente.
- XV. Así mismo, la Dirección antes mencionada será la responsable de levantar las actas de entrega y recepción de la Obra Pública terminada, en coordinación con las Autoridades de la comunidad beneficiada debiendo enviar mensualmente estas copias a la Contraloría Municipal, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- Nombre del lugar donde se realiza la obra pública;
 - Número de contrato;
 - Proyecto;
 - Modalidad de Inversión;
 - Descripción general de la Obra, fecha de inicio y término;
 - Firma de los Representantes de la comunidad y Delegado Municipal; y
 - Representantes de las Autoridades Municipales.
- XVI. Autorizar los manuales de organización y procedimiento, así como las guías técnicas, que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones.
- XVII. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité.
- XVIII. Autorizar ampliaciones de plazos a la ejecución de la Obra Pública, cuando sea por casos no imputables al Contratista basados en los criterios del Comité;
- XIX. Aplicar las sanciones correspondientes, cuando incurran en la violación de las cláusulas del Contrato o de la Ley, basado en los criterios del propio Comité, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley.
- XX. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará al Órgano Superior y al H. Congreso del Estado la participación que en derecho corresponda.

De requerirse la participación del Órgano Superior en las sesiones del comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Serán funciones del presidente:

- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Vigilar la ejecución de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- Ejercer la representación del comité;
- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y
- Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Secretario:

- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- Dar cuenta al presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del comité;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del comité cuando se lo soliciten y proceda;
- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Pro Secretario:

- Coadyuvar al secretario en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas,

II. Ante la ausencia del secretario ejercer las funciones que a esté corresponden;

III. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Serán funciones de los vocales:

- Verificar que los acuerdos de las sesiones se ajusten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;
- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- Asistir a las sesiones;
- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;
- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- Intervenir en las discusiones del Comité; y
- Todas aquellas inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar, y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- Se llevarán a cabo cuando asistan la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- El orden del día se entregará a los integrantes del comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:
 - Lista de asistencia y declaración de quórum; y
 - Asuntos a deliberar; y
 - Asuntos generales.
- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:
 - La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
 - La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
 - Las características relevantes de la operación;
- De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 15.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes del Órgano Superior y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- En caso de que no se pudiese celebrar una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO VI MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTÍCULO 17.- En los términos de la Ley, el Comité solo podrá realizar las obras por administración directa o por contrato, basándose en los programas y lineamientos de los programas de inversión como son: Participaciones, Recaudación propia y Fondos de Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo III y IV.

ARTÍCULO 18.- Cuando el Ayuntamiento efectúe obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 19.- La violación de lo dispuesto en el artículo anterior independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 20.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar la obra pública es necesario:

- I. Que esté incluida en el programa de inversiones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos;
- II. Que cuente con el expediente técnico, los Estudios y Proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministro suficiente para ejecutar la obra;
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales con fundamento en el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 21.- Las Autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias o entidades que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución, de acuerdo a lo que señala el Reglamento de la Ley.

CAPITULO VII DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 22.- Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia Municipal, emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento del Órgano Superior.

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, el Ayuntamiento podrá ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, tomando en cuenta los puntos siguientes:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento y registradas ante el COPLADET (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco), Secretaría de Finanzas y el Órgano Superior, de conformidad con lo establecido por la Ley;
- III. Cuando disponga del expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso el programa de suministro suficiente para iniciar la obra a juicio del Comité, con fundamento en el artículo 25 de la Ley;
- IV. Los expedientes técnicos deberán contener planos y/o croquis, presupuesto, catálogos de conceptos, volumen y costos, programas de trabajo, fecha de inicio y terminación, calendario mensual de ministración de recursos, desgloses de materiales, mano de obra e insumos;
- V. Que se cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales, como lo señala el artículo 19 fracción III de la Ley;
- VI. El Ayuntamiento podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de Obra por Administración Directa cuando no implique alteraciones de más de un 20% en el plazo o el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en el artículo 62 de la Ley;
- VII. Estas circunstancias se informarán al Órgano Superior, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación, como lo señala el artículo 62 de la Ley; y
- VIII. Si las modificaciones exceden al porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

CAPITULO VIII DE LA OBRA PÚBLICA ADJUDICADA A TRAVÉS DE CONTRATO Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 23.- De acuerdo al importe presupuestado, los contratos tendrán las siguientes modalidades:

- I. Adjudicación Directa;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas;
- III. Licitación Pública.

ARTÍCULO 24.- Los contratos por adjudicación directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

POR ADJUDICACION DIRECTA:

- I. Mediante Orden de Trabajo.
 - a) Que comprenderá hasta un monto de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido, enviándose al Órgano Superior la orden de trabajo respectivo con los anexos técnicos correspondientes, Planos, Presupuestos, Programas de Ejecución de Obra, Análisis de Precios Unitarios, etc.
 - b) Considerándose que en la adjudicación por esta modalidad de orden de trabajo, podrá omitirse la garantía de Fianza de anticipo y cumplimiento hasta un monto de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), bajo el entendido de que tales obras serán cubiertas en una sola estimación una vez concluidos los trabajos a realizarse.
- II. Previo Acuerdo del Comité.
 - a) Siempre y cuando se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley y mediante la comparación de tres presupuestos se podrá adjudicar directamente la obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 25.- Los casos de excepción para la adjudicación directa de Obra Pública, serán los siguientes:

- I. Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública;
- II. Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de alguna zona o región del Municipio;
- III. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el Programa de Ejecución;
- IV. Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación;
- V. Cuando se ponga en peligro la seguridad del municipio.

Además de las excepciones señaladas en las fracciones anteriores, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan del 5% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para obras Públicas de la Dependencia o Entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de Salud, Seguridad, Educación y Comunicación o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 26.- El Comité podrá aplicar la Ley, en el rubro autorizado por las obras públicas de su Programa Operativo Anual Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 27.- En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previstas en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado y el artículo 45 de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de Precios Unitarios o a Precio Alzado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley.

- I. En el contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la Obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos deberán ser desglosadas por actividades principales.
- II. En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Los contratos a Precio Alzado, no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra se celebrarán a Precio Alzado; y

- III. Las Dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 29.- La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para ese efecto, el Ayuntamiento oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberá llevarse a cabo, como lo señala el artículo 55 de la Ley.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública del monto o del plazo estipulado en el contrato, siempre que no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, con fundamento en el artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 31.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando por cualquier otra causa no imputable a el contratista le fuere imposible cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, las prórrogas que considere necesarias, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El Ayuntamiento resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que se estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al programa.

ARTÍCULO 32.- Si se presentaren causas que impidan la terminación de las Obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a El Contratista, este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para El Ayuntamiento el concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede imponer las sanciones a que haya lugar, y podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato.

ARTÍCULO 33.- Los contratos por Invitación Restringida se llevarán a efecto de la manera siguiente:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS:

- I. Si el costo de la Obra es mayor a 500,001.00 (Quinientos mil un pesos 00/100 m.n.) y hasta por un monto de 2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido, deberán invitarse cinco o más costoras. La adjudicación se sustentará con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos. La respuesta a esta Invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria. La no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un término de tres meses.
- II. Los contratos adjudicados mediante Licitación por la modalidad de invitación, se realizarán cuando basados en criterios que emita el comité, este

procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley

ARTÍCULO 34.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;
- II. Participarán en el procedimiento de invitación restringida, cuando menos tres personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia o entidad convocante, y
- III. Sustentará el fallo de la Invitación a cuando menos cinco personas, con base en el dictamen, cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas.

La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas en el artículo 47 de la Ley y bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá transferir el contrato de Obra Adjudicada

ARTÍCULO 35.- En el caso que el Ayuntamiento, hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignar el Contrato al Licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente mas baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- El comité podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar mediante convenios los Contratos a precios unitarios de Obra Pública; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez y previa autorización del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas condiciones, en los términos del artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 37.- Los contratos por Licitación Pública se llevarán a efecto de la manera siguiente:

FOR LICITACIÓN PÚBLICA

- I. Se adjudicarán cuando su monto sea mayor de \$ 2,500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N)
- II. En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por invitación, se presentarán proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública, con fundamento en el artículo 31 de la Ley.
- III. El Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las invitaciones a la Contraloría municipal y al Órgano Superior, y en su defecto a las Instancias correspondientes, según sea el caso, en el momento en que estas sean expedidas y se remitirán además los documentos que se les requiera. Cuando el Ayuntamiento ejecute obras con Fondos Federales convenidas con el Estado, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

CAPITULO IX DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 38.- Las Convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán lo siguiente:

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

- I. El nombre de la dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la Obra que desea ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en el proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el concurso de acuerdo a las características de la obra, y
- VIII. Las fechas de inicio y terminación de las fases que comprende la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 39.- Las convocatorias Públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y el Reglamento en la materia, a efectos de participar en las Licitaciones o Concursos para la contratación de la Obra Pública, se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que se emitan en el ámbito administrativo por los servidores públicos a quienes los ordenamientos legales aplicables les otorguen las facultades para ello.

En aquellos asuntos que en virtud de las obligaciones contraiga el Ayuntamiento, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y a los demás ordenamientos que les fueren aplicables en la materia.

ARTÍCULO 40.- SE DEROGA.

- I.
- II.

CAPITULO X DEL FALLO

ARTÍCULO 41.- En Junta Pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes reúnan las siguientes condiciones:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en la base de la Licitación;
- II. Programa de ejecución de Obra factible en el plazo solicitado por el Ayuntamiento.
- III. Apego a los recursos autorizados para las obras;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, calculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica legal.

ARTÍCULO 42.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, en la inteligencia que si son dos o más obras que se concursan, el contrato se adjudicará a las empresas que presenten proposiciones iguales de común acuerdo sin afectar el presupuesto autorizado para la Obra.

ARTÍCULO 43.- El comité, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en que hará constar el análisis de las proposiciones emitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 44.- El comité no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambos hubieran recibido proposiciones solventes, el comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad, previa notificación a la Contraloría municipal y al Órgano Superior.

Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos que señala la Ley.

CAPITULO XI DEL ANTICIPO

ARTÍCULO 45.- Se podrá otorgar un anticipo, hasta por un 30% del monto total del contrato, desglosándose de siguiente manera:

- a. 20% para compra de materiales de construcción.
- b. 10% para gasto de instalación y traslado de maquinaria.

En casos especiales o de contingencia o fuerza mayor se podrá otorgar más del 30% del anticipo de acuerdo a las características propias de las obras o el servicio.

CAPITULO XII FIANZAS

ARTÍCULO 46 Los Contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

- I. Los contratista deberán otorgar una fianza, por el monto total del anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato, y otra por defectos o por vicios oculto del 10% del monto total de la propuesta, misma que estará en vigor hasta un año después de la recepción total de los trabajos;
- II. Las garantías que deban otorgar los contratista, serán a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- III. Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aun no requerido
- IV. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el Contratista hubiere recibido copia del Fallo de la Adjudicación o del Contrato suscrito por este;
- V. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del contrato

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el Contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguiente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido, para responder de los defectos

que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el Acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la Dependencia, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato al Contratista y a la Afianzadora como lo señala el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 48.- Concluida la Obra no obstante su recepción formal, el Contratista quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios oculto y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco en materia común y en materia Federal para toda la República.

CAPITULO XIII
REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 49.- Las empresas participantes deberán encontrarse registradas en el Padrón de Contratistas de la Contraloría del Estado, de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto sean fijados por la misma contraloría del Estado.

Únicamente se celebrarán contratos de obra pública o servicios relacionados con las mismas, con las personas físicas o Jurídicas Colectivas cuyo registro se encuentre vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Los Titulares del Comité bajo su responsabilidad podrán designar Servidores Públicos, representante del Área correspondiente.

Los recursos materiales que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo al presupuesto de las Dependencias a que estén adscritos los Servidores Públicos participantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicada en un suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 26207 de fecha 24 de febrero de 2010 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

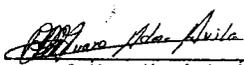
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el siguiente transitorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el periodo comprendido entre día siguientes a la fecha de expedición y la publicación del presente Reglamento, el Comité aplicara este último, con el propósito de someter los procesos de las Convocatorias, Licitaciones, Concursos y demás Actos dirigidos a la Obra Pública, a lo previsto por el propio Ayuntamiento, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS DIESICEIS DIAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

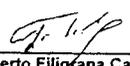
LOS REGIDORES


Prof. José Felipe Torres Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal


C. Alvaro Hernández Ávila
Segundo Regidor Síndico de Hacienda


C. Pastor Solana López
Tercer Regidor


Prof. Pablo Lanché Pacheco
Cuarto Regidor

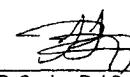
Arcenio Cruz Chan

C. Fernando Alberto Filigrana Castro
Quinto Regidor


Téc. Sandy Leticia Martínez Martínez
Sexto Regidor

Arcenio Cruz Chan
C. Arcenio Cruz Chan
Séptimo Regidor


C. Zoila Castillo Vázquez
Octavo Regidor

C. José Luis Pérez Chan
Noveno Regidor


C.D. Suelen Del Socorro Cruz Reyes
Décimo Regidor


Profra. Yelanda Suarez Ortiz
Décimo Primer Regidor


Profra. Orlinda Aguirre Centeno
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIESICEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.


Prof. José Felipe Torres Arias
Presidente Municipal


Dr. José Manuel Damián Gutiérrez
El Secretario Del H. Ayuntamiento

Arcenio Cruz Chan



No.- 1031

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.



PROFR. JOSE FELIPE TORRES ARIAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCION II, 74, Y 232, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 3, 4, 10, 13, 14 y 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y 2 Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de conformidad a lo señalado por el Artículo 1 fracción II segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco, corresponde a los municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible la constitución de un Comité de Compras con el Objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

SEGUNDO: Que el Presidente Municipal es el Órgano ejecutivo de Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realice el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA.

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Jonuta, Tabasco.

ARTICULO 2. En todos los casos en que este Reglamento se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones, de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

CAPITULO II DEL COMITE Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Reglamento: Reglamento del comité de Compras Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Jonuta.

Finanzas: La Dirección de Finanzas del Municipio de Jonuta.

Contraloría: La Contraloría del Municipio de Jonuta.

Programación: La Dirección de Programación del Municipio de Jonuta.

Comité: Comité de Compras del Municipio de Jonuta.

Direcciones: Las que señala el Artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las coordinaciones creadas por el Ayuntamiento.

Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza pueda trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior.

ARTICULO 4. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieren las direcciones.

ARTICULO 5. El comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de Administración.
- II. Un Secretario, que será el Director de Finanzas;
- III. Un Primer Vocal, que será el Contralor Municipal y;
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Director de Programación.

ARTICULO 6. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en las partidas presupuestales y además tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Municipal; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Determinar los montos de adquisiciones que se podrán ejercer de manera directa, por partida presupuestal.
- III. Realizar el trámite para convocar a licitaciones públicas, con excepción de los supuestos que establece la propia ley.
- IV. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 25 y 39 de la misma.

V. Llevar el control de los contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se celebren.

VI. Verificar a través del Control Presupuestal que las partidas y proyectos que se afecten, cuenten con suficiencia presupuestal.

VII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de licitaciones para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que se realicen; a fin de que estas sean las más adecuadas para la Administración Municipal.

VIII. Verificar a través del Primer Vocal, los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contrato de suministro.

IX. Allegarse por conducto del Secretario de la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

X. Invitar a las sesiones a representantes de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Municipal, cuando se considere pertinente una explicación técnica o consulta sobre los requerimientos de estas.

XI. Elaborar un directorio de proveedores, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídicas colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la Ley.

XII. Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales afines.

ARTICULO 7. El comité tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

I. Aplicar, cumplir y difundir la Ley, así como las normas reglamentarias y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, y en su caso, las de carácter interno que emita el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes.

II. Elaborar por conducto del Secretario el acta de cada sesión.

III. Ejecutar a través del Secretario los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Aplicar las políticas que en materia de austeridad y racionalidad dicte la Administración Municipal.

V. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

VI. Sesionar para resolver acerca de las Compras, Servicios, Arrendamientos que se requieran en la Administración Municipal.

VII. Tratándose de invitaciones para licitaciones simplificado menor deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito a cuando menos 3 proveedores y para licitaciones simplificado mayor a cuando menos 5 proveedores o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, su publicación en el periódico oficial del estado.

VIII. Las demás que se contengan en la presente y en otras disposiciones.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTICULO 8. Serán funciones del Presidente:

I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

II. Consolidar las adquisiciones para elaborar el Programa Anual, a efecto de licitar las mismas.

III. Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de Licitación mediante la cual se compraran.

IV. Elaborar y Firmar las invitaciones y bases sobre las cuales se Convocara a los proveedores y prestadores de servicios, para que participen con sus propuestas en los procesos de contratación.

V. Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de las licitaciones a los integrantes del Comité para que participen en las reuniones.

VI. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con los proveedores, en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requieran las direcciones elaborando la clasificación correspondiente a los mismos, considerándose para cada efecto los de carácter local, estatal y en su caso nacional.

VII. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.

VIII. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 9. Serán funciones del Secretario:

I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quorum necesario para la celebración de la reunión;

II. Instrumentar las acciones previas de verificación de la documentación de los asuntos materia de la reunión;

III. Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.

IV. Apoyar al Comité para que el trabajo se realice y se logren los objetivos y metas de los proyectos y programas de las Direcciones.

V. Elaborar las metas correspondientes a las reuniones.

ARTICULO 10. Serán funciones del Primer Vocal:

I. Informar si existe suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones

II. Apoyar al Comité en las decisiones e información presupuestal que requiera para su buen funcionamiento, y

III. Dar seguimiento a las adquisiciones realizadas para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas

ARTICULO 11. Serán funciones del Segundo Vocal:

I. Apoyar y orientar a los integrantes del Comité sobre los aspectos legales de los procedimientos de adquisiciones; y

II. Colaborar con el Secretario en la elaboración del acta de cada sesión, fundamentando adecuadamente los acuerdos que se hayan turnado.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIONES

ARTICULO 12. El Comité deberá observar lo siguiente:

I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos establecidos en las partidas y proyectos correspondientes.

II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las cotizaciones de ellos contendrán lo siguientes:

a) Vigencia del Precio;

b) Tiempo de Entrega;

c) Lugar y Forma de entrega;

d) Garantía;

e) Condiciones de Pago;

f) Precio unitarios con el I.V.A. desglosado, y que se reflejen los descuentos; y

g) Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español. Las Invitaciones por escrito a los proveedores se deberán entregar cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias recabando la firma y sello con acuse de recibo.

III. El plazo para enviar el oficio de invitación a los integrantes del Comité, será cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y se deberá anexar la siguiente información:

a) Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar, observando lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Dichos asuntos deberán integrar exclusivamente artículos, bienes y servicios afines;

b) Requisiciones a licitar;

c) Relación de los proveedores invitados a las licitaciones en sus distintas modalidades, con el sello de acuse de recibo, o en su caso el recorte del periódico en el que se publicó la invitación.

IV. El comité efectuara reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario. El oficio de invitación a las mismas lo enviara el Director de Administración a los integrantes del comité cuando menos un día antes de su realización adjuntando la información correspondiente a la licitación.

V. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones de la Dirección de Administración Municipal.

VI. Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en acta elaborada en papel oficial o membretado de la convocante. Dicha acta deberá llenarse en tres tantos y se firmara por los asistentes al concluir la sesión. Si no se concluye el análisis y los acuerdos de los asuntos a tratar en la reunión, por acuerdo del Comité esta se suspenderá, debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro o en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes, procediéndose a sellar y firmar el acta respectiva

VII. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en las partidas presupuestales;

VIII. El presidente del Comité deberá efectuar invitación directa por escrito a 3 proveedores para el caso de licitaciones simplificado menor y cuando menos a 5 proveedores para licitaciones simplificado mayor. Para el caso de licitaciones mediante convocatoria pública, la invitación pública se realizara en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, su publicación en el periódico oficial del estado.

IX. Para realizar las licitaciones simplificado menor y mayor el Presidente del Comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación lo siguiente:

- a) Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores.
- b) En caso de que la invitación se transmita vía fax, el acuse de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellado y firmado por el proveedor invitado.
- c) Requisiciones;
- d) Cotizaciones en sobre cerrado (solo en la apertura de las propuestas).

X. El análisis de las ofertas o propuestas que se liciten se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO, que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Dirección;
- b) Fecha;
- c) Numero de reunión o número de licitación;
- d) Numero de la requisición;
- e) Suficiencia presupuestal asignada para el periodo de que se trate en su caso del proyecto o de la partida para gasto corriente, indicando numero de proyecto y partida;
- f) Descripción de los conceptos que se cotizan;
- g) Nombre de los proveedores participantes;
- h) Precios unitarios con descuento incluido;
- i) Vigencia de precio;
- j) Tiempo y forma de entrega;
- k) Condiciones de pago, y;
- l) Garantía.

Al concluir el proceso de adjudicación los integrantes del Comité procederán a firmar el CUADRO COMPARATIVO, incluyendo, en su caso, la firma de conformidad del técnico especialista que participe por parte de las Direcciones.

XI. Los Proveedores que resulten adjudicados en las licitaciones que realice el Comité deberán cumplir en los términos y condiciones de ventas cotizados y en caso contrario, se aplicaran las sanciones correspondientes conforme a la normatividad aplicable que proceda, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Municipio de Jonuta, conforme al perjuicio que cause a los intereses de la Administración Municipal.

XII. Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella deberá notificarse a los integrantes del Comité, los que en su caso aprobarán la modificación correspondiente.

XIII. La cancelación o modificación de pedidos derivados de la licitación que lleva a cabo el Comité, así como las respectivas readjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que este comité las autorice o rechace. Las direcciones se abstendrán de concertar modificaciones con los proveedores.

XIV. Realizar a juicio o determinación de la Dirección solicitante, la reducción o cancelación de lotes, en los casos siguientes:

a) Por rebasar la cotización el monto previsto en el presupuesto autorizado.
1. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado menor, se debe requerir el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma; y

2. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se debe requerir el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma.

XV. En casos excepcionales si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente para la licitación simplificado menor o mayor, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando;

- a) Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad.
- b) La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad en este Reglamento; y

XVI. Cuando se de algunos de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del Comité lo deberá tomar en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas conforme a las últimas cotizaciones que al efecto tuviere registradas. La Contraloría dará seguimiento a lo anterior, en las invitaciones que se envíen a los proveedores se les hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

ARTICULO 13. El Comité se podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias:

I. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y es responsabilidad del presidente girar la convocatoria.

II. Son extraordinarias las sesiones que debido a las necesidades y urgencias de la compra o el servicio no puedan esperar a las ordinarias. Estas se pueden realizar a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por mayoría de votos. Adjunto a la convocatoria se girará y entregará el orden del día con los documentos correspondientes a los integrantes del Comité. Los asuntos que se tomen a la consideración del Comité se presentarán por el Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentaran en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

ARTICULO 14. El Comité sesionará conforme a los siguientes lineamientos:

I. Las sesiones se sujetarán a un orden del día, mismo que deberá ser aprobado por los integrantes del Comité.

II. Para la declaración del quorum deberá contar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del comité, en caso de inasistencia del presidente, podrá asistir en su representación, el suplente que se encuentre previamente señalado en el acta de instalación del comité.

III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada.

IV. La toma de decisiones del Comité deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentos procedentes, y se tomarán de acuerdo a la mayoría de votos de los integrantes presentes;

V. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a la aprobación de los integrantes del comité que asistan y serán asentadas en el acta los puntos de vista de cada uno de los que hicieran el uso de la voz.

VI. En las sesiones, durante la votación en caso de resultar algún empate el presidente tendrá voto de calidad.

VII. Después de clausurada la sesión se procederá a la firma del acta.

VIII. El comité atendiendo a las necesidades de las Direcciones en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrá, emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos.

ARTICULO 15. Las facultades conferidas por el Comité tendrán por objeto simplificar y agilizar la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y mejorar la operatividad de las Direcciones.

CAPITULO VI DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 16. Con fundamento en el artículo 22 de La Ley, se clasifican de acuerdo a su monto en las siguientes modalidades:

I. **COMPRA DIRECTA:** Las dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad podrán realizar Adquisiciones Directas cada quincena hasta un monto de 2106 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.), siempre que exista la suficiencia presupuestal.

II. **LICITACION SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones comprendidas desde 4,213 veces el Salario Mínimo General en el Estado de Tabasco y hasta por un monto de 11,174 veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Tabasco (sin incluir I.V.A.).

III. **LICITACION SIMPLIFICADO MAYOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones comprendidas desde 11,175 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco, hasta por un monto de 29,411 veces el Salario Mínimo General en el Estado de Tabasco, (sin incluir I.V.A.).

IV. **LICITACION PUBLICA MEDIANTE CONVOCATORIA:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto exceda de 29,412 veces el Salario Mínimo General en el Estado de Tabasco, (sin incluir I.V.A.), las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 17 fracción IV de este reglamento; Las compras a que se refieren las tres fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a que se refiere el artículo 232 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El comité, para realizar las adquisiciones, a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras, de acuerdo a presupuestos autorizados y a los montos calendarizados en las partidas, proyectos y programas correspondientes.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades, para las

adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades. Se entenderá que se fraccionan las compras cuando se observe que se solicitan o se realizan adquisiciones subsecuentes o en intervalos de tiempo menor a quince días, con compras repetitivas de bienes, insumos a servicios que guarden naturaleza a fin.

V. El comité tomara la determinación de declarar PROVEEDOR UNICO en los casos siguientes:

- Cuando por condiciones extraordinarias, se altere el orden público; o debido a circunstancias provocadas por desastres naturales;
- Cuando el Comité determine que se necesita de compras urgentes y exista un solo proveedor que cuente con el material solicitado ya sea en el Municipio, en el Estado o en la Nación;
- En los casos que el Comité así lo considere mencionando en el acta los motivos por los cuales llega a esa determinación.

ARTICULO 17. Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo anterior, se sujetaran a lo siguiente:

I. LAS ADQUISICIONES DIRECTAS que realicen las Dependencias y Entidades señaladas en el artículo 16, fracción I de este Reglamento se efectuaran de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente Reglamento; por lo que se deberá anexar por lo menos 2 cotizaciones si el monto no rebasa 2106 veces el salario mínimo general en el Estado de Tabasco para fincar el pedido; y 3 cotizaciones si el monto rebasa lo antes señalado y no es superior a 4212 veces el salario mínimo general en el Estado de Tabasco, para fincar el pedido.

II. LAS LICITACIONES SIMPLIFICADO MENOR se podrán adjudicar mediante la obtención de tres propuestas como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito y se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

- Se obtendrá de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condición de pago.
- Los postores deberán entregar en la Dirección de Administración, en el periodo y horario que para tal efecto se establezca, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertas en presencia de los integrantes del Comité, sujetándose a las disposiciones legales respectivas;
- Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
- Designación del o de los proveedores ganadores, de los lotes concursados;
- Adjudicación de los pedidos y contratos; y
- Notificación del fallo en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

III. LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS MAYORES se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco propuestas como mínimo que podrán solicitarse por invitación directa por escrito.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observara lo dispuesto en la fracción III, incisos del A) al F) de este artículo;

IV. LAS LICITACIONES PUBLICAS se llevaran a efecto mediante el siguiente procedimiento:

a) El comité elaborara y aprobara la convocatoria y bases de la Licitación Pública, debiéndose solicitar como mínima en las bases los siguientes requisitos:

1. Documentos que deberá presentar el postor a la vista (fuera de los sobres) en original en el inicio del acto de presentación apertura de propuestas.

1.1 En el caso de que no comparezca el que suscriba las propuestas, quien haga acto de presencia deberá acreditar la personalidad con carta poder simple, otorgada por el representante legal del postor participante y firmada por dos testigos y una identificación personal oficial con fotografía.

Identificación personal oficial con fotografía del representante legal asistente al acto; el nombre de la cual debe coincidir exactamente con el que aparece en el formato de acreditación de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas.

1.2 Original y copia del recibo de pago de bases con sello de la caja receptora de la Dirección de Finanzas Municipal.

2. Documentos que en el acto de apertura de propuestas, presentaran "los postores", en original o fotocopia certificada por Notario Público, dentro del sobre que contiene la propuesta técnica, el cual debe venir debidamente sellado y firmado.

2.1 Formato para el acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas, debidamente requisitados.

2.2 Estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al año anterior de la licitación, anexando la cedula profesional; del contador que lo elaboro y carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros presentan información razonable y que fueron elaborados apegados a los Postulados Básicos de Contabilidad (también anexar copia fotostática simple).

2.3 Comprobante del pago del impuesto sobre la renta y de los pagos del I.V.A. del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la licitación (también anexar copia fotostática simple).

2.4 Carta (s) constancia de ser fabricante y en caso de tener la calidad de distribuidor autorizado, deberá ser expedida por el fabricante debiendo presentarse en hoja membretada, con sello y firma autógrafa, actualizada.

2.5 Condiciones de compra-venta.

2.6 Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley.

2.7 Curriculum de la empresa.

2.8 Modelo de proposición de aceptación de las bases de la Licitación.

2.9 Descripción técnica de los bienes ofertados.

3. Documentos que en el acto de apertura de propuestas, presentaran "los postores", dentro del sobre que contiene la propuesta económica:

3.1. Propuesta económica debidamente requisitada de los catálogos de conceptos.

3.2. Fianza de seriedad de la proposición, en los términos de la Ley.

- Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la sección especializada de un diario de circulación en la entidad.
- Recibo oficial de la compra de bases (en su caso).
- Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Direcciones solicitantes de los bienes a adquirir; (en su caso).
- Acto de presentación y apertura de propuesta técnica y económica de esta última se dará lectura en voz alta en cada una de las ofertas presentadas;
- Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, se realizara conforme a lo establecido en el artículo 12, Fracción X, del presente Reglamento;
- Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes;
- Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso a que se refiere el artículo 33, inciso b) fracción tercera, de la ley, se les notificara lista firmada por el secretario del comité en su caso, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil;

ARTICULO 18. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionadas con bienes muebles, podrán realizarse de manera directa y normal.

I. Podrán realizarse adquisiciones de forma directa e inmediata, por partida presupuestal y de manera quincenal o trimestral, hasta por el monto establecido en el artículo 16, fracciones I y II de este Reglamento.

II. Tratándose de licitaciones simplificado menor o simplificado mayor, se podrán realizar adquisiciones de manera directa cuando habiéndose concluido por segunda ocasión el procedimiento respectivo y este se haya declarado desierto. Se adjudicara al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.

III. También podrá llevarse a cabo el procedimiento de compra directa o inmediata, en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 y 39 de la Ley.

IV. Se entenderá por adquisición directa, aquella que expresamente manifiesten las Direcciones en los supuestos que establece el artículo 39 de la ley. Para realizar esta adquisición deberán apegarse al procedimiento.

V. Sera normal, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 16 fracciones, III, IV y V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Cuando por la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se requiera otorgar anticipo, este no podrá exceder del 50% del monto total de la adquisición.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del Municipio de Jonuta, equivalente al cien por ciento del monto pactado como anticipo.

**CAPITULO VII
DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION**

ARTICULO 20.- Para la clasificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 16 y 19 de este Reglamento, se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio;
- II. Vigencia del Precio;
- III. Calidad;
- IV. Tiempo de Entrega;
- V. Condiciones;
- VI. Garantía; y
- VII. En su caso por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Dirección que corresponda.

ARTICULO 21. Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta toda y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 20 de este reglamento; y
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones, en el orden previsto para el artículo 21 de este reglamento.

ARTICULO 22. Los lotes contenidos en las requisiciones que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 39, fracción VII de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas a solicitud de la dependencia, lo acuerde el Comité,

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 23. La inobservancia de este reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado.

ARTICULO 24. Las infracciones a este reglamento por parte de los proveedores, arrendadores a prestadores de servicio serán sancionados conforme al articulado de la Ley, a lo pactado en el clausulado del contrato o las Leyes Civiles y Penales del Estado de Tabasco en su caso. Sin perjuicio de lo previsto, en este artículo la Contraloría hará del conocimiento al Órgano Superior, las observaciones que hubiere efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones en términos del presente reglamento.

ARTICULO 25. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por acuerdo del comité.

TRANSITORIOS

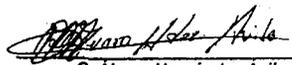
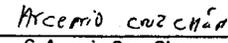
ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento es de estricta observancia para los integrantes del comité y las diversas unidades administrativas que integran la Administración Pública del Municipio de Jonuta y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jonuta publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de marzo de 2010, en el suplemento numero 7047 B.

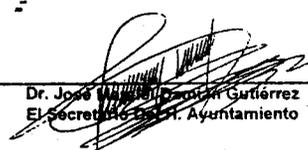
ARTICULO TERCERO. Quedan sin efecto todas las Disposiciones Administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS DIESEISEIS DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LOS REGIDORES

- | | |
|--|---|
| 
Prof. José Felipe Torres Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal | 
C. Alvaro Hernández Avila
Segundo Regidor Síndico de Hacienda |
| 
C. Pastor Solana López
Tercer Regidor | 
Profr. Pablo Carriles Pacheco
Cuarto Regidor |
| 
C. Fernando Alberto Filigrana Castro
Quinto Regidor | 
Téc. Sandy Leticia Martínez Martínez
Sexto Regidor |
| 
C. Arcenio Cruz Chan
Séptimo Regidor | 
C. Zoila Castillo Vázquez
Octavo Regidor |
| 
C. José Luis Pérez Chan
Noveno Regidor | 
C.D. Suelen Del Socorro Cruz Reyes
Décimo Regidor |
| 
Profra. Yolanda Suárez Ortiz
Décimo Primer Regidor | 
Profra. Odobias Aguirre Centeno
Décimo Segundo Regidor |

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS DIESEISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.

- | | |
|--|---|
| 
Prof. José Felipe Torres Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal | 
Dr. José Manuel González
El Secretario del Ayuntamiento |
|--|---|



No.- 1030

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2013 – 2015



PROFR. JOSE FELIPE TORRES ARIAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 14, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE TABASCO Y 29 FRACCION II 124 Y 125 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a la Cláusula Primera Transitoria del acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Jonuta, Tabasco de fecha cuatro de marzo de dos mil trece y considerando que la Ley Estatal de Planeación establece disposiciones de orden público e interés social que tienen como objetivo sentar las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la formulación, actualización, control y evaluación de los planes y programas que impulsen el desarrollo del Estado y los municipios.

Asimismo, busca la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano y federal, mediante la consolidación de la participación ciudadana como forma de vida, que se sustenta en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno.

De igual manera establece que es responsabilidad de los ayuntamientos conducir el proceso de planeación del desarrollo de los municipios, con la participación democrática de los grupos sociales, ordenamiento que se realiza a través del órgano denominado COPLADEMUN.

Dentro del COPLADEMUN tendrá lugar la participación de los otros dos órdenes de gobierno que tengan representación en el municipio y de los diversos grupos sociales, de las organizaciones representativas de grupos de campesinos, obreros y clases populares; de las instituciones académicas y de investigación; y de representantes empresariales y de otras agrupaciones. Con el propósito de que expresen sus opiniones para la formulación, actualización, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo municipales.

Por lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta, en el marco de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 2. Para los propósitos y finalidades del presente reglamento se identificará de manera indistinta al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta, como COPLADEMUN.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones y el contenido de este reglamento, son de observancia general para todos los integrantes del comité, de los subcomités, de los grupos de trabajo y de las comisiones; consejos y órganos administrativos que busquen el desarrollo del municipio. Se aplican también para regular las relaciones entre instituciones federales, estatales y municipales participantes, y grupos privados y sociales; sin menoscabo de sus propias reglamentaciones.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El COPLADEMUN es congruente y similar en características y funciones al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), que es la única instancia de coordinación y de concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno, y de estos con los sectores de la economía.

ARTÍCULO 5. El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria

- II. Los Subcomités, a los cuales estarán integrados los consejos y comisiones que incidan en el desarrollo del municipio.
- III. Los Grupos de trabajo

ARTÍCULO 6. La instalación y operación del COPLADEMUN no debe significar la creación de nuevas estructuras administrativas, ni generar gastos adicionales a los contemplados en el presupuesto de egresos aprobado.

ARTÍCULO 7. El Subcomité de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero estará integrado al Subcomité de Desarrollo Social del COPLADEMUN. Ese Subcomité será el responsable del cumplimiento de los objetivos y de la programación, ejecución, control y evaluación de las acciones de desarrollo que se ejecuten con los recursos del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". A través de dicho Subcomité se revisarán y priorizarán las demandas de las comunidades, con el fin de analizar su viabilidad y congruencia, de manera que faciliten al COPLADEMUN la definición de acciones y la elaboración de programas a corto y mediano plazo. La estructura orgánica del Subcomité de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero está definida por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 8. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) participará en el COPLADEMUN, integrado al Subcomité de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, toda vez que es el responsable de la definición de las prioridades del medio rural y es ese Subcomité el más apegado a sus funciones. A través del CMDRS se revisarán y priorizarán las demandas de las comunidades rurales, con el fin de analizar su viabilidad y congruencia, de manera que faciliten al COPLADEMUN la definición de acciones y la elaboración de programas a corto y mediano plazo. La estructura orgánica del CMDRS está definida por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 9. Los demás consejos municipales que existan se integrarán al COPLADEMUN, en el subcomité correspondiente o en el más afín a sus funciones, como órganos de apoyo para la planeación del desarrollo municipal, y sus estructuras orgánicas estarán definidas por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 10. El COPLADEMUN es el Órgano Administrativo encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), que busca compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos que realicen los tres órdenes de gobierno, a través de sus diversas dependencias, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos; asimismo, propicia y fomenta la participación de los diversos sectores de la sociedad en la planeación del desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 11. El COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación y consulta de los diversos grupos sociales para la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes y programas que a nivel global, regional y sectorial elaboren los gobiernos estatal y federal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación.
- II. Propiciar la coordinación con el gobierno estatal, y con el sector social y el privado, para coadyuvar al cumplimiento del PMD.
- III. Constituirse en el elemento único de vinculación en el ámbito municipal, entre los órganos municipal y estatal de planeación.
- IV. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas que de él se deriven, para coordinarlo con el Plan Estatal de Desarrollo (PLED) y el Plan Nacional de Desarrollo (PND), estableciendo las medidas de control necesarias a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- V. Formular y proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación del COPLADET, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Municipal (CUDEM), programas de inversión pública de carácter regional o municipal que sirvan de base para la formulación y canalización de recursos, con el propósito de impulsar el fortalecimiento del municipio. Las propuestas del COPLADEMUN al Ejecutivo Estatal deberán hacerse a las dependencias estatales coordinadoras de sector, es decir, en el seno del COPLADET.
- VI. Vigorizar la descentralización de la vida estatal e impulsar el desarrollo regional.
- VII. Evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas del CUDEM e informar de ello al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación del COPLADET.

- VIII. Promover la participación de las organizaciones productivas y sociales en el proceso de definición e integración de los presupuestos de egresos que corresponden al municipio;
- IX. Promover y establecer acuerdos de cooperación o contratos y convenios de concertación con los sectores social y privado, para impulsar con efectividad el desarrollo municipal;
- X. Coordinarse con otros comités de planeación municipal, con la finalidad de colaborar en la definición, instrumentación y aplicación de programas para el desarrollo regional, considerando la participación que corresponda al ejecutivo;
- XI. Servir como órgano de consulta a los gobiernos municipal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio, así como en la estadística general;
- XII. Determinar las medidas necesarias que aseguren una buena operación de las funciones del comité y proponerlas a la autoridad municipal para su aprobación;
- XIII. Integrar los subcomités sectoriales o especiales y los grupos de trabajo que sirvan al COPLADEMUN como instancias auxiliares en el análisis de los diversos problemas, ya sean generales o específicos; y
- XIV. Elaborar el Reglamento Interno del COPLADEMUN, documento donde se señalan los elementos indispensables para su buen funcionamiento, y actualizarlo de acuerdo a las necesidades y a los cambios que puedan darse en las leyes y normatividades aplicables.

ARTÍCULO 12. El COPLADEMUN para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos auxiliares siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales y Especiales; y
- III. Los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 13. El COPLADEMUN para el ágil y eficaz cumplimiento de sus funciones realizará sesiones de la Asamblea Plenaria de acuerdo a su programa de trabajo.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Presidente del COPLADEMUN las siguientes:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria y en su caso, delegar la presidencia de las sesiones en algún miembro del Comité.
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria que presida o en su caso, delegar la dirección de los debates en algún miembro del Comité.
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Plenaria, que por su naturaleza e importancia lo ameriten.
- V. Acordar a través de la Coordinación del COPLADEMUN, la creación, instalación o reinstalación de subcomités especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente.
- VI. Invitar a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Plenaria del Comité.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que de ella deriven.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 15. El Coordinador del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.
- II. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, por delegación del Presidente.
- III. Elaborar los lineamientos y el calendario para la formulación del PMD, el cual debe cumplir con lo establecido en la Ley de Planeación en el Estado, especialmente en lo relativo a la concordancia con el PLED y el PND; el cual debe ser aprobado por los subcomités, y cuando lo hayan aprobado la mayoría de estos, presentarlo a la Asamblea Plenaria.
- IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité.
- V. Elaborar la evaluación de las actividades del Comité y presentarlo a la Asamblea Plenaria.
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria.

VII. Convocar a sesiones de la Asamblea Plenaria ordinarias y extraordinarias por acuerdo del Presidente del Comité.

VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de los subcomités y de los grupos de trabajo.

IX. Formular el orden del día para las sesiones de la Asamblea Plenaria, someterlo a la consideración del Presidente del Comité.

X. Enviar con oportunidad a los miembros de la Asamblea Plenaria las actas de las sesiones, las agendas y programa de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

XI. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las sesiones que sostengan, para verificar la existencia de quórum.

XII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.

XIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea Plenaria.

XIV. Acreditar a un representante de la Coordinación del COPLADEMUN, con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.

XV. Acordar con los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo la mecánica de las reuniones de éstos.

XVI. Recabar y consignar las actas de las reuniones de los subcomités y de los grupos de trabajo, en el libro respectivo, para darles seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado.

XVII. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

XVIII. Coordinar la formulación, actualización e instrumentación del PMD, asegurándose que los planes y programas que se generen cumplan en su elaboración y contenido con lo establecido en la Ley de Planeación en el Estado.

XIX. Verificar los avances de los programas y presupuestos de las diversas dependencias de la administración pública municipal y los resultados de su ejecución, para compararlos con los objetivos del PMD; a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones y desajustes que resulten, y reorientar los programas, proyectos y acciones.

XX. Formular el Reglamento Interior del Comité, implementar las reformas y adiciones que considere pertinente para su actualización de acuerdo a las necesidades y a los cambios que puedan darse en las leyes y normatividades aplicables; someterlos a la aprobación de los subcomités, y cuando lo hayan aprobado la mayoría de estos, presentarlo a la Asamblea Plenaria.

XXI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del COPLADEMUN en la realización de todas sus funciones.
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiere para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- III. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del Comité.
- IV. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden en las sesiones de la Asamblea Plenaria y particularmente el Presidente del Comité.
- V. Apoyar al Coordinador en la formulación y actualización del PMD, conforme a los lineamientos que indique el Presidente del Comité.
- VI. Acreditar a un representante de la Secretaría Técnica del COPLADEMUN con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.
- VII. Asistir a las reuniones del Comité, subcomités y grupos de trabajo.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

CAPÍTULO VI. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE GESTORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Coordinador de Gestoría Social las siguientes:

- I. Organizar y tramitar la demanda que emane de las organizaciones de participación social y de la ciudadanía en general.
- II. Informar a los interesados los avances y resultados de sus peticiones.
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden en las sesiones de la Asamblea Plenaria y particularmente el Presidente del Comité.
- IV. Acreditar a un representante de la Coordinación de Gestoría Social del COPLADEMUN, con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

**CAPÍTULO VII.
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA**

ARTÍCULO 18. El **COPLADEMUN** se constituirá formalmente en una Asamblea Plenaria y será el Órgano deliberativo, en la que participarán todos sus integrantes y será presidida por el C. Presidente Municipal o por el miembro que él designe, según el Artículo 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 19. La Asamblea Plenaria se constituirá para la integración formal del **COPLADEMUN**; para información y evaluación de los avances y el cumplimiento del PMD, y de las actividades del Comité; y para proponer las correcciones y/o ajustes necesarios.

ARTÍCULO 20. La Asamblea Plenaria es el máximo órgano del Comité y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con libre participación de todos sus integrantes dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

ARTÍCULO 21. La Asamblea Plenaria estará Integrada por:

- I. **Un Presidente**, que será el C. Presidente o quien encabece la administración municipal.
- II. **Un Coordinador**, que será el Director de Programación.
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- IV. **Un Coordinador de Gestoría Social**, que será un Diputado del Municipio o el Director de Atención Ciudadana.
- V. **Los Regidores del Ayuntamiento** siguientes:
 - Profr. Jose Felipe Torres Arias: Primer Regidor y Presidente Municipal;
 - C. Álvaro Hernández Ávila: Segundo Regidor y Sindico de Hacienda;
 - C. Pastor Solana López: Tercer Regidor;
 - Profr. Pablo Canché Pacheco: Cuarto Regidor;
 - C. Fernando Alberto Filigrana Castro: Quinto Regidor;
 - Téc. Sandy Leticia Martínez Martínez: Sexto Regidor;
 - C. Arcenio Cruz Chan: Séptimo Regidor;
 - C. Zoila Castillo Vázquez: Octavo Regidor;
 - C. José Luis Pérez Chan: Noveno Regidor;
 - C.D. Suelen del Scorro Cruz Reyes: Décimo Regidor;
 - C. Profra. Yolanda Suárez Ortiz: Décimo Primer Regidor;
 - C. Profra. Obdulia Aguirre Centeno: Décimo Segundo Regidor.
- VI. **Los Coordinadores de los subcomités sectoriales** siguientes:
 - MVZ. Luis Alfonso Cabrera Dionisio: Coordinador del Subcomité de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
 - C.P. Erick Álvarez Álvarez: Coordinador del Subcomité de Fomento, Económico y Turismo;
 - Profr. Manuel Mendoza Chable: Coordinador del Subcomité de Educación, Cultura y Recreación;
 - MVZ. Jesús Alberto Gil Gómez: Coordinador del Subcomité de Salud y Asistencia Social;
 - MVZ. Juan Montejo Lopez: Coordinador del Subcomité de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - Ing. Cristal Ugalde Pérez: Coordinador del Subcomité de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - Arq. Porfirio Diaz Vázquez: Coordinador del Subcomité de Desarrollo Social;
 - Teniente: Manuel Vicente Acuña Hernández: Coordinador del Subcomité de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
 - C.P. Julio Cesar Morales Martínez: Coordinador del Subcomité de Planeación y Administración;
 - Ing. Carlyle Herrera Casanova: Coordinador del Subcomité de Política y Gobierno;
 - C. Clemente Pascual González: Coordinador del Subcomité de Asuntos Indígenas;
 - C. Ana Rosa Gutiérrez Hernandez: Coordinador del Subcomité de Atención a Grupos Vulnerables;
 - Lic. María Guadalupe Arellano Córdova: Coordinador del Subcomité de Atención a las Mujeres; y
 - LQ. Francisco May Cruz: Coordinador del Subcomité de Atención a los Jóvenes;

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo

- Los titulares de las Direcciones del Gobierno Municipal siguientes

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo.

- Los siguientes titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que actúan en el municipio:

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo.

- Los siguientes representantes de los sectores público, social y privado:

Sindicatos, asociaciones, organizaciones de empresarios, etc.; que participan en los subcomités o grupos de trabajo.

- Asimismo participan como invitados de honor, con voz pero sin voto:

Los regidores del Ayuntamiento y los legisladores locales y federales, cuyas demarcaciones de representatividad sean partes del municipio.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Asamblea Plenaria enlistados, a excepción de los invitados de honor, tienen voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 23. Al igual que todos los integrantes del Comité, el Presidente tiene derecho a voz y voto, sin embargo podrá ejercer el voto de calidad en situaciones de empate.

ARTÍCULO 24. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los lineamientos y el calendario para la formulación del PMD, y hacer las propuestas que considere pertinente para su mejora.
- II. Conocer la programación del Presupuesto Operativo Anual, validado en el seno de cada uno de los subcomités, el cual debe estar de acuerdo a lo establecido en el PMD.
- III. Conocer dentro de los dos últimos meses del año el programa de trabajo del Comité para el año siguiente, y proponer las acciones que considere convenientes para su mejor desarrollo.
- IV. Conocer dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades del Comité y la evaluación correspondiente al año anterior, para proponer las medidas que considere necesarias para corregir o mejorar el funcionamiento del mismo.
- V. Conocer los trabajos que elabore la Coordinación en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- VI. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al desarrollo del municipio.
- VII. Conocer los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité, y hacer propuestas para su mejoramiento.

ARTÍCULO 25. Para la instalación legal de la Asamblea Plenaria se requiere de la asistencia de más del cincuenta por ciento de los integrantes, mismos que tendrán derecho a voz y voto para los acuerdos del Comité.

ARTÍCULO 26. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá asistir un suplente con funciones de propietario, designado al efecto por el miembro ausente, previa comunicación a la Coordinación.

ARTÍCULO 27. En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida o quórum legal para la realización de la Asamblea Plenaria, se convocará por segunda ocasión, dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum será el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 28. Las sesiones de la Asamblea Plenaria podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias se programarán para responder a las exigencias y necesidades normales del Comité, por lo que su realización se establecerá con anterioridad.
- II. Las extraordinarias se efectuarán cuando se den situaciones urgentes que ameriten atención inmediata.

ARTÍCULO 29. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria se realizarán cuando menos una vez al año y tendrán como objetivo informar sobre el Presupuesto Operativo Anual, los avances del programa de actividades, los resultados de la evaluación del ejercicio anterior y del PMD; y para proponer las correcciones y/o ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 30. La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Asamblea Plenaria se emitirá a solicitud de por lo menos el 25 por ciento de sus integrantes, si el Presidente del Comité lo considera necesario; o por situaciones urgentes a juicio del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 31. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los integrantes: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día, y deberá entregarse a sus integrantes por lo menos con 24 horas antes de la sesión por conducto de la Coordinación del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Plenaria serán obligatorios para todos los integrantes del Comité: presentes, ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 33. La Coordinación del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria

**CAPÍTULO VIII.
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 34. Para las disposiciones legales y normativas de todos los programas, se entenderá al seno del COPLADEMUN, los trabajos realizados en los subcomités y en los grupos de trabajo que existan.

ARTÍCULO 35. Los subcomités y los grupos de trabajo se constituirán como órganos auxiliares del Comité; se clasificarán en sectoriales y especiales, y tienen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los esquemas y métodos de la Planeación Democrática en el desarrollo de sus actividades.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Presentar a la Asamblea Plenaria, a través de la Coordinación, los resultados de sus trabajos realizados.
- IV. Definir los objetivos específicos del desarrollo que se propone alcanzar el sector correspondiente.
- V. Elaborar los diagnósticos sectoriales, regionales y microregionales con base en la problemática planteada por las localidades y a la información técnica existente.
- VI. Proponer al COPLADEMUN políticas, estrategias, lineamientos e instrumentos para el desarrollo sectorial y regional.
- VII. Basándose en diagnóstico del municipio, identificar las necesidades y problemas, y los recursos potenciales para el desarrollo.
- VIII. Determinar las acciones que impulsen el desarrollo del municipio y validar las que proponga la administración municipal, que coincidan con ese objetivo.
- IX. Determinar los programas coordinados de inversión pública que se realizarán conjuntamente entre el gobierno federal y el municipio, vía convenio de desarrollo o por convenios estado-municipio. Los cuales se suscribirán en el seno del COPLADET.
- X. Analizar los resultados del proceso de programación-presupuestación que realiza cada año, así como las modificaciones presupuestales que se realicen periódicamente.
- XI. Analizar e intervenir en el proceso de instrumentación, seguimiento y evaluación del PMD y de las demás actividades del sector.
- XII. Participar en la elaboración del informe de gobierno, la información estadística y demás documentos que tengan que ver con el desarrollo del municipio.
- XIII. Realizar los trabajos que resulten de las asambleas plenarias o que el Presidente del Comité, a través del Coordinador, le encomiende para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- XIV. Proponer a la Coordinación Comité, acciones para mejorar el funcionamiento del subcomité, y analizar y aprobar en su caso las diversas propuestas que haga la Coordinación.

ARTÍCULO 36. Para facilitar la coordinación entre el gobierno estatal y municipal, los subcomités sectoriales serán los siguientes:

- I. Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.
- II. Subcomité Sectorial de Fomento Económico y Turismo
- III. Subcomité Sectorial de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- IV. Subcomité Sectorial de Educación, Cultura y Recreación.
- V. Subcomité Sectorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

- VI. Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- VII. Subcomité Sectorial de Salud y Asistencia Social.
- VIII. Subcomité Sectorial de Política y Gobierno.
- IX. Subcomité Sectorial de Planeación y Administración.
- X. Subcomité Sectorial de Desarrollo Social.
- XI. Subcomité Sectorial de Asuntos Indígenas.
- XII. Subcomité Sectorial de Atención a Grupos Vulnerables.
- XIII. Subcomité Sectorial de Atención a las Mujeres.
- XIV. Subcomité Sectorial de Atención a los Jóvenes.

ARTÍCULO 37. Los subcomités sectoriales serán coordinados por el titular del área sustantiva correspondiente, de la siguiente manera:

- I. El Subcomité Sectorial de Desarrollo, Agropecuario, Forestal y Pesquero, será Coordinado por el Director de Desarrollo Agropecuario;
- II. El Subcomité Sectorial de Fomento Económico y Turismo, será Coordinado por el Director de Fomento Económico;
- III. El Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable será Coordinado por el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. El Subcomité Sectorial de Educación, Ciencia y Tecnología, será Coordinado por el Director de Educación, Cultura y Recreación;
- V. El Subcomité Sectorial de Seguridad Pública, será Coordinado por el Director de Seguridad Pública;
- VI. El Subcomité Sectorial de Salud y Asistencia Social, será Coordinado por el Titular del DIF Municipal;
- VII. El Subcomité Sectorial de Política y Gobierno, será Coordinado por el Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. El Subcomité Sectorial de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, será Coordinado por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- IX. El Subcomité Sectorial de Desarrollo Social, será Coordinado por el Titular de la Coordinación Municipal del Ramo 33;
- X. El Subcomité de Sectorial de Planeación y Administración, será coordinado por el Director de Administración;
- XI. El Subcomité de Sectorial de Asuntos Indígenas, será coordinado por el Coordinador de Asuntos indígenas;
- XII. El Subcomité de Sectorial de Atención a Grupos Vulnerables, será Coordinado por el Coordinador del DIF;
- XIII. El Subcomité de Sectorial de Atención a las Mujeres, será Coordinado por la Dirección de Atención a la Mujer;
- XIV. El Subcomité de Sectorial de Atención a los Jóvenes, será Coordinado por la coordinación de los Jóvenes.

ARTÍCULO 38. Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- Un Coordinador, que será el titular del área cuyas actividades se relacionan directamente con las del subcomité.
 - Dos Consejeros, que serán: El regidor responsable de la comisión correspondiente Profra. Obdulia Aguirre Centeno y un representante de la Coordinación de Desarrollo Social (o del Ramo 33).
 - Un representante de la Coordinación del Comité, según el Artículo 15 de éste Reglamento
 - Un representante del Secretario Técnico, según el Artículo 16 de éste Reglamento.
 - Un representante del Coordinador de Gestoría Social, según el Artículo 17 de éste Reglamento.
 - El titular de cuando menos una de las dependencias del gobierno del estado o federal que actúen en el municipio y que sus funciones sean concurrentes con las del sector.
 - El representante de cuando menos una de las organizaciones mayoritarias del sector social o privado del municipio, cuyas acciones incidan en el sector.
- Sindicatos, colegios de profesionistas, instituciones u organismos sociales, sociedades cooperativas, etc.

Pueden ser de los comités de salud, de educación, etc. o de los consejos.

ARTÍCULO 39. Los subcomités sectoriales podrán proponer la creación de subcomités especiales o de grupos de trabajo, con una estructura similar a la de los subcomités sectoriales y coordinados por el titular del área sustantiva correspondiente, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieran atención especial, los cuales deberán ser aprobados por el Presidente del Comité, según el Artículo 14 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 40. Los subcomités especiales y los grupos de trabajo creados por acuerdo del Presidente del Comité a iniciativa de alguno de los subcomités, definirá su estructura y sus atribuciones de acuerdo a su objetivo. El Coordinador del subcomité que lo propone debe especificar su ámbito de acción, sus atribuciones y su integración, lo cual deberá estar acorde a las necesidades y la dinámica del desarrollo del municipio

ARTÍCULO 41. Las sesiones de los subcomités y de los grupos de trabajo serán presididas por el Coordinador de los mismos y deben participar más del cincuenta por ciento de sus integrantes enlistados en el Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los integrantes de los subcomités y de los grupos de trabajo tendrán voz y voto, teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 43. Cuando un integrante titular de los subcomités y de los grupos de trabajo no pueda asistir a las sesiones, deberán nombrar a un suplente con funciones de propietario, mediante escrito dirigido al Coordinador del subcomité o del grupo de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los integrantes de los subcomités o de los grupos de trabajo, representantes de los gobiernos estatal o federal y de los sectores social o privado que falten a más de tres sesiones sin justificación alguna, dejarán de ser integrantes del subcomité, de los grupos de trabajo y obviamente del Comité, y podrán ser reemplazados por otro representante que cubra las condiciones de elegibilidad, si lo hubiera.

ARTÍCULO 45. Los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo podrán invitar a otros representantes de dependencias u organizaciones, cuando considere que pueden aportar opiniones que enriquezcan los trabajos, pero éstos sólo tendrán voz.

**CAPÍTULO IX.
ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE
LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 46. Los Coordinadores de los Subcomités y de los grupos de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del subcomité o grupo de trabajo.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos enlistados en el Artículo 35 del presente reglamento.
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité o de los grupos de trabajo.
- IV. Formular, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Comité, el orden del día para las reuniones del subcomité o de los grupos de trabajo, y someterlo a la consideración de estos.
- V. Pasar lista a los miembros del subcomité o de los grupos de trabajo, para verificar el quórum (Que debe de ser de más de la mitad de los integrantes del subcomité o de los grupos de trabajo, según el Artículo 41 del presente Reglamento)
- VI. Elaborar el acta de cada una de las sesiones del subcomité o grupo de trabajo y consignarlas bajo su firma, la del Secretario Técnico, Consejeros y la de los participantes en la sesión.
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del subcomité o grupo de trabajo.
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité o grupo de trabajo en colaboración con el Secretario Técnico del Comité.
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del subcomité o del grupo de trabajo, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 47. Los subcomités y los grupos de trabajo mantendrán comunicación constante para retroalimentarse de las experiencias particulares de cada uno de ellos.

**CAPÍTULO X.
ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 48. Asistir y participar en las sesiones del subcomité o de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 49. Coadyuvar a la elaboración de los trabajos del subcomité o de los grupos de trabajo enlistados en el Artículo 35 del presente reglamento

ARTÍCULO 49. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del subcomité o de los grupos de trabajo.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CDM	Consejo Municipal de Desarrollo
CMDRS	Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable
COPLADEMUN	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco
CUDEM	Convenio Único de Desarrollo Municipal
PLED	Plan Estatal de Desarrollo
PMD	Plan Municipal de Desarrollo
PND	Plan Nacional de Desarrollo

TRANSITORIOS

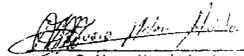
PRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del Acta de Instalación del COPLADEMUN de Jonuta, el presente reglamento entrará en vigor a partir de su firma.

Expedido en el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil trece.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LOS REGIDORES


Prof. José Felipe Torres Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal

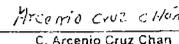

C. Alvaro Hernández Avina
Segundo Regidor Sindico de Hacienda


C. Pastor Solana López
Tercer Regidor

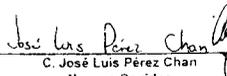

Prof. Pablo Cancé Pacheco
Cuarto Regidor


C. Fernando Alberto Filigrana Castro
Quinto Regidor


Téc. Sandy Leizaola Martínez Martínez
Sexto Regidor

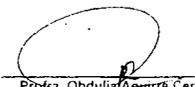

C. Arcenio Cruz Chan
Septimo Regidor


C. Zoila Castiño Vázquez
Octavo Regidor


C. José Luis Pérez Chan
Noveno Regidor


C.D. Suelen Del Socorro Cruz Reyes
Décimo Regidor


Profr. Yolanda Suarez Ortiz
Décimo Primer Regidor


Profrs. Obedias Aguirre Centeno
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2013 -2015 PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2013.


Prof. José Felipe Torres Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal


Dr. José Martín Guzmán Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 1038

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA "ARBOLEDA".

C. JOSE ARMIN-MARIN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que la Colonia "Arboleda" tuvo su origen como un asentamiento irregular desde el año 2008 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno a la C. Ana María Marín de Goría, en la que actualmente quedo asentada dicha colonia.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad a la C. Ana María Marín de Goría; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, la asamblea general de colonos, autorizo a la vendedora a donar al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuiera en forma de títulos de propiedad.
8. Que con Fecha 25 de Marzo del 2013, la C. Ana María Marín de Goría, solicitó al H. Ayuntamiento aceptar en donación la superficie en donde se encuentra asentada la Colonia "Arboleda", con el propósito de que se regularizara a favor de sus legítimos poseesionarios.
9. Que con Fecha 22 de Abril del 2013 en sesión ordinaria de Cabildo y asentada en Acta No 08, se aprobó por unanimidad la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada la Colonia "Arboleda" con la finalidad de regularizarse a título gratuito a los legítimos poseedores.
10. Que este Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Zapatenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los legítimos poseesionarios de la Colonia "Arboleda";

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble; La propiedad se acredita con la copia certificada por la Lic. Aodette Carolina Lastra García, Secretaria del H. Ayuntamiento, Constitucional de Emiliano Zapata, con Residencia en Emiliano Zapata, mediante Oficio número SHAC/0209/2013 de Fecha 14 de Agosto del 2013, de la Escritura Pública No 6712 Volumen 33, de Fecha 01/Junio/2013, pasada por la fe del Lic. Luis Mayo Castro; Notario Público número 1 con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual fue inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco el 02/Agosto/2013 en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco bajo el número de Volante 2736; quedando afectada la partida número 1452 y Folio Real 41171.
- II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad: El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con las correspondiente libertad de gravamen con número de volante 2842 de fecha 07 de Agosto del 2013, expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco; con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que la superficie que comprenden dicha colonia, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$11,057.62 (once mil cincuenta y siete pesos 62 /100 M.N.) según constancia con número de oficio MEZ/DF/0518/2013 de fecha 12 de Agosto del 2013, expedida por el C. CP Arturo Vallejo Juárez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- IV. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de Interés social, como se acredita con la autorización de

Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio DOOTSM/0953/2013 de fecha 12 de Agosto del 2013, expedida por el C. Ing. Felipe de Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata.

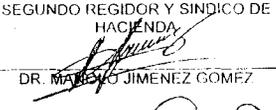
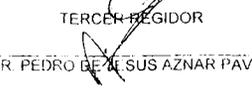
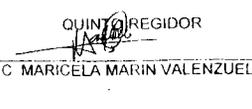
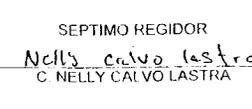
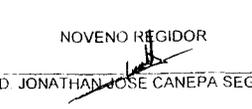
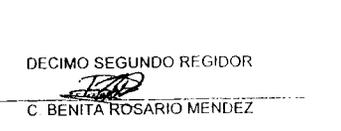
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla. La solicitud de la C. Ana Maria Marin de Goría, de fecha 25 de Marzo del 2013, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de los habitantes de dicha Colonia, lo cual consistiría en la donación de dichos lotes y la Aprobación por unanimidad en la sesión No 8 de Cabildo con Fecha 22 de Agosto del 2013.
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 12 de Agosto del 2013 y número de oficio SHAC/0093/2013 emitida por Lic. Odette Carolina Lastra Garcia, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, en el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio) La relación de beneficiarios y legítimos poseedores, se enlista según oficio de Fecha 10 de Agosto del 2013, emitido por El Lic Eulogio Larraga Ballina, coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento, en donde se aclara que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del Municipio.
- VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta del inmueble; se exhibe con la constancia y número de oficio DOOTSM/0934/2013 de Fecha 14 de Agosto del 2013, expedida por el C. Ing. Felipe De Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Emiliano Zapata, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble con su ubicación, medidas, colindancias y superficies.
- IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble: Se exhibe constancia de Fecha 14 de Agosto del 2013 mediante el oficio con numero de Volante 2974 expedida por Lic. Catalino Torres Morales, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal: Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio DOOTSM/0935/2013 de Fecha 14 de Agosto del 2013 expedida por el C. Ing. Felipe De Jesus Gomez Marin, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/898 Y FOLIO NUM 145 de Fecha 15 de Julio del 2013, expedida por el C Mtro. Arq. Francisco Martinez Perez, Director del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco, descrito en las fracciones I y VII de punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

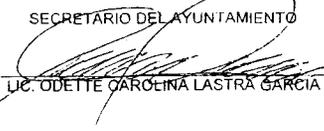
TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los habitantes de la Colonia "Arboleda", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de Fecha treinta de Agosto del año dos mil trece.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL  C. JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY	SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA  DR. MATEO JIMÉNEZ GÓMEZ
TERCER REGIDOR  DR. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN	CUARTO REGIDOR  PROF. NEILY BARRIENTOS LASTRA
QUINTO REGIDOR  C. MARICELA MARÍN VALENZUELA	SEXTO REGIDOR  C. SERGIO VENTURA ARCHUNDIA MARÍN
SEPTIMO REGIDOR  C. NELLY CALVO LASTRA	OCTAVO REGIDOR  LIC. MANUEL LASTRA MACOSAY
NOVENO REGIDOR  M.D. JONATHAN JOSÉ CANEPA SEGURA	DECIMO REGIDOR  C. ISABEL GARCÍA CABRERA
DECIMO PRIMER REGIDOR  PROFRA. MARTHA BEATRIZ MÉNDEZ GUZMÁN	DECIMO SEGUNDO REGIDOR  C. BENITA ROSARIO MÉNDEZ

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL  C. JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  LIC. ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA
--	--

No. 1040

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

El C.T.A. José Armin Marín Saury Presidente Municipal y el Honorable Cabildo de Emiliano Zapata, Tabasco, hacen saber a sus habitantes que con fundamento en los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente reglamento tiene por objeto regular las actividades que inmiscuyan la participación de la ciudadanía de manera directa con las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios faculta a los ayuntamientos integrar consejos de desarrollo municipal, juntas de vecinos y demás organizaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen.

He tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Emiliano Zapata

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Emiliano Zapata, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 3.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;

III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales, de protección ambiental, desarrollo sustentable, protección civil entre otras.

VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;
- V. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.
- VI. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Emiliano Zapata, y domiciliado en la Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;
- b) Durarán en su encargo tres años, en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece y
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

ARTÍCULO 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Tabasco, en el título 1ro del estado y sus habitantes capítulo 5to Artículo 8vo bis de la participación ciudadana, que con fundamento en la Ley Orgánica de los Municipios en el título 4to de las autoridades municipales y sus atribuciones capítulo 17 artículo 96 de las organizaciones de la sociedad civil y de la participación ciudadana y con fundamento en el reglamento del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Emiliano Zapata. Título 6to capítulo 1ro artículos 64 y 65 de la promoción de la participación activa ciudadana.

ARTÍCULO 9.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Derecho de Petición;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. La iniciativa popular;
- V. Consulta Vecinal;
- VI. Colaboración Vecinal;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública;
- IX. Unidades de Quejas y Denuncias.
- X. Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO DE PETICIÓN.

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

1. Por escrito;
2. De manera pacífica y respetuosa;
3. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
4. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;
5. Señalar un domicilio en el cual se le haga llegar cualquier notificación generada del acto u omisión reclamada;
6. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 15 días hábiles sin contar fines de semana;

En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que se deberá someterse a plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía;
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables;
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, expedida por lo menos 30 días antes al día de la celebración de la consulta.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o avecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

ARTÍCULO 20.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;

IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 30 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

CAPITULO QUINTO

DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 23.- La Iniciativa Popular, es el instrumento por medio del cual los ciudadanos del Municipio, podrán presentar al H. Ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, según se trate, en los términos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco y en las leyes secundarias. La autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 24.- La iniciativa popular deberá ser suscrita por al menos el diez por ciento del total de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Municipio. La autoridad electoral validará en los términos que la ley señale, tal circunstancia.

ARTÍCULO 25.- No podrán someterse a Iniciativa Popular aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

I. Tributario o fiscal;

II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;

III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables,

IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 26.- A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de la villa, poblados, rancherías, secciones, ejidos y colonias podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTÍCULO 27.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 28.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización: por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

ARTÍCULO 29.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos 15 días naturales previos a la consulta.

ARTÍCULO 30.- Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 31.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 32.- En las comunidades que sean regidas por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar aportando materiales o su fuerza de trabajo en las obras colectivas de su comunidad.

ARTÍCULO 33.- La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durante su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 34.- En la oficina de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

ARTÍCULO 36.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal, y

II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 37.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso o denunciante;
- Domicilio del quejoso o denunciante;
- El acto u omisión reclamada
- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

ARTÍCULO 38.- La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 40.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

ARTÍCULO 41.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Emiliano Zapata podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 43.- Podrán solicitar audiencia pública:

- Los representantes de elección popular electos en el Municipio;

- Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal. Llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 46.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE LOS CONSEJOS

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 47.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avocados dentro del territorio municipal;
- Los Consejos de Participación Ciudadana;
- Las Asociaciones de Colonos;
- Los Comités Comunitarios y de Obra;
- Los Consejos Consultivos;
- Los Consejos Delegacionales;
- Las Organizaciones Sociales;
- Las Asociaciones Civiles;
- Las Autoridades Auxiliares; y
- Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada villa, poblados, rancherías, secciones, ejidos y colonias, (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad) que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establecen la Ley Orgánica de los Municipios.

ARTÍCULO 51.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

ARTÍCULO 52.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con 60 días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- La fecha de celebración de las elecciones;
- Las condiciones de la realización de las elecciones; y
- Los lugares de realización de las elecciones.

ARTÍCULO 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

ARTÍCULO 55.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

ARTÍCULO 56.- El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes

Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos en la siguiente fecha segundo domingo del mes de Abril del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de ley.

Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;

VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico;

IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 59.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;

II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común;

III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;

II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;

III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;

IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;

V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;

VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la zona y aledañas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 62.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;

V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;

VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;

VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;

VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;

IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;

X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;

XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión;

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo.

II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.

III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.

IV. Suplir temporalmente y hasta por 15 días al Presidente del Consejo.

V. Formar parte de la comisiones de trabajo.

VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo.

VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

VIII. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo.

II. Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.

III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo.

IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado.

II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad.

III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo.

IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan.

V. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 66.- Los Consejos de participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 67.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 68.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 69.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 70.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente.
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata para requerirles informes relacionados a este respecto.

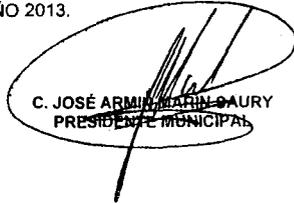
TRANSITORIOS

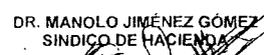
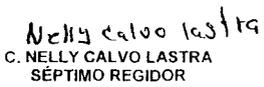
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

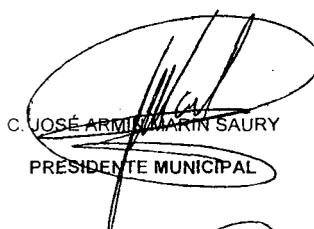
ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

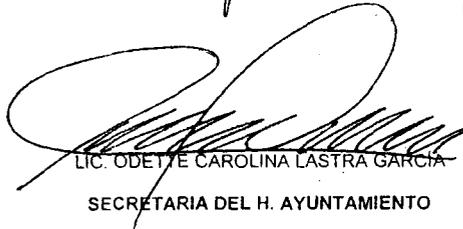
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.


C. JOSÉ ARMILIO MARTÍN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL

 DR. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ SINDICO DE HACIENDA	 DR. PEDRO JESÚS AZNAR PAVÓN TERCER REGIDOR
 PROF. NELLY CALVO LASTRA CUARTO REGIDOR	 C. MARICELA MARÍN VALENZUELA QUINTO REGIDOR
 C. SERGIO VENTURA ARCHUNDIA MARÍN SEXTO REGIDOR	 C. NELLY CALVO LASTRA SEPTIMO REGIDOR
 C. MANUEL LASTRA MACOSSAY OCTAVO REGIDOR	 C. JONATHAN JOSÉ CANEPA SEGURA NOVENO REGIDOR
 C. ISABEL GARCÍA CABRERA DECIMO REGIDOR	 PROF. MARTHA BEATRIZ MENDOZA GUZMÁN DECIMO PRIMER REGIDOR
 C. BENITA ROSARIO MÉNDEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR	

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO E RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.


C. JOSÉ ARMILIO MARTÍN SAURY
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ODEITE CAROLINA LASTRA GARCÍA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



No.- 1039

ACUERDO



SPF
Secretaría
de Planeación
y Finanzas

Procuraduría
Fiscal

**"2013, CENTENARIO
LUCTUOSO DE FRANCISCO I.
MADERO Y JOSÉ MARÍA
PINO SUÁREZ"**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco con fecha 27 de agosto del año dos mil trece; con fundamento en el artículo 11 fracción III y VI del Reglamento para la Impresión, Publicación y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco y para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone publicar en los órganos locales oficiales la documentación Técnica emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se emite el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento para la Impresión, Publicación y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y para dar publicidad a la documentación Técnica emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que se titulan: Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, constante de 2 fojas; Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, constante de 3 fojas; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, constante de 2 fojas; Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, constante de 4 fojas; Acuerdo por el que se determina la norma de Información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013, constante de 4 fojas; Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, constante de 8 fojas; Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, constante de 19 fojas; Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones", constante de 3 fojas; Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contratores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el CONAC, constante de 1 foja; los que se anexan de manera impresa, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Secretario Técnico del Consejo
Estatual de Armonización Contable

M. A. Carlos Alberto Gutiérrez Cortés

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010

De conformidad al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) los entes públicos deberán:

"Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda."

Tomando en cuenta que se requiere un valor catastral, para el caso de la Federación y sus entes públicos se considera que el valor catastral sería el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ello en razón de lo siguiente:

El INDAABIN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento es el encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, rubros, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y estatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales.

Por lo que es conveniente precisar en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG sea el determinado por el INDAABIN o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010.

Acuerdo

Se reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, para quedar en los siguientes términos:

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srioficial@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y coleteada, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como "el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos".

También el artículo 34 de la LGCG establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando existe jurídicamente el derecho de cobro".

Además, el artículo 38, fracción II establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que "El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente."

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos "Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizar el acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación."

Es oportuno señalar que el Código Fiscal de la Federación en cuyo artículo 191, párrafo quinto, se establece que los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación, en otras palabras que sea recaudado en especie la contribución de que se trate.

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Para el caso de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Cuando se emita una autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1.2.4 y en un abono a la cuenta 2.1.5.9. Cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registra el ingreso devengado y el recaudado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a las cuentas de ingreso contable que corresponda.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos:

Acuerdo

Se reforma las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo I "Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado", para quedar como sigue:

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO I

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos		Percepción del recurso.
Devolución		Efectuar la devolución.
Compensación		Efectuar la compensación.
Cuotas y aportaciones de seguridad social		Percepción del recurso.
Contribuciones de mejoras		Percepción del recurso.
Derechos		Percepción del recurso.
Productos		Percepción del recurso.
Aprovechamientos		Percepción del recurso.
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones		Percepción del recurso.
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Recursos por convenios		Percepción del recurso
Financiamientos		Que se reciben los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sitotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable atendiendo a los avances en las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2015, para su ratificación o en su caso modificación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gambo,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 23 último párrafo y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente

Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Objeto

Establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas

De acuerdo al artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la cuenta pública se incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que determine el Consejo, por lo cual podrá presentarse en formato de hoja de cálculo electrónica (Excel o equivalente), procesador de texto (Word o equivalente) o en visor de imágenes (PDF o equivalente).

Preclaciones al formato

El Formato para la Integración de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública está conformado principalmente por:

- a) Código: número de identificación o inventario de acuerdo a la normatividad aplicable en el ente público.
- b) Descripción del bien: descripción general del bien
- c) Valor en libros: Importe registrado en la contabilidad

Dicha información se podrá extraerse del libro inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se hace referencia en el apartado C.3) de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Para la estructura de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público y su presentación, los entes públicos obligados deberán observar como mínimo el modelo de formato siguiente:

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sitotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gambo,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 41 y 46 fracción II, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(Tipología general)

Objeto

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T
Aportaciones a fondos de estabilización	Y
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	
Gasto Federalizado	I
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.
Provisión de Bienes Públicos	B Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	Y Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.
Regulación y supervisión	G Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.

Clasificación Programática	
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A Actividades propias de las Fuerzas Armadas.
Específicos	R Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.
Proyectos de Inversión	K Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O Actividades que realizan la función pública o contratoría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Operaciones ajenas	W Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la seguridad social	T Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Programas de Gasto Federalizado	
Gasto Federalizado	I Aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Clasificador deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Clasificador. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_trotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y coetadas, denominado Acuerdo por el que se emite el Clasificación Programática, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que asumo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

Con relación al Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, y derivado de los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), se considera necesario realizar diversas precisiones al acuerdo señalado.

El CONAC, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

En lo que respecta a realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, se señala lo siguiente:

En el artículo 27 de la LGCG se establecen tres obligaciones a los entes públicos en materia de registro patrimonial:

1. Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley.
2. Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable.
3. Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

De las tres obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran llevando a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley, razón por la cual para la obligación descrita en el punto 1 antes señalado, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben llevar a cabo dicho levantamiento físico del inventario de los bienes.

Respecto a que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable y que los bienes inmuebles no deben de contar con un valor inferior al catastral, el diagnóstico referido muestra que los entes públicos, en términos generales, aún no concluyen esos procesos, razón por la cual se precisa que sólo para los puntos 2 y 3 antes señalados les es aplicable la determinación de plazos señalados en el Acuerdo 1 aprobado por el CONAC.

Respecto a la generación en tiempo real de estados financieros, se señala lo siguiente:

La LGCG en el artículo 16 determina que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios", de la lectura de este artículo se desprende que una obligación es el registro de las operaciones presupuestarias y contables y otra lo es la generación de estados financieros periódicos.

Así mismo, en el artículo 40 establece que "Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes".

Concordante con los artículos 16 y 40 de la LGCG se distinguen dos obligaciones: la generación de estados financieros en forma periódica y que la operación de los procesos administrativos deben generar un registro automático y por única vez, es decir en tiempo real.

En los artículos 46, 47 y 48 de la LGCG se señala que los sistemas de la Federación, las entidades federativas, municipios y de sus respectivos entes públicos permitirán la generación periódica de los estados e información financiera.

Es decir, nuevamente se puede apreciar que la LGCG establece que la información antes señalada se debe presentar en forma periódica, ello es así, en razón a los diversos registros que se tienen que hacer posteriores a la conclusión de un periodo (mes, trimestre, año, etc.), por lo cual se deben realizar estos registros para conocer puntualmente la situación financiera que guardan los entes públicos.

Los procesos administrativos de los entes públicos son los que deben operar en tiempo real, es decir que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez. Estos procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros.

Por lo que se refiere a la emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo, se señala lo siguiente:

En el artículo 53 de la LGCG se establece los requisitos mínimos que deben integrar la cuenta pública del Gobierno Federal y las entidades federativas:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual.
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

De las obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran en proceso de integrar la cuenta pública en los términos antes señalados, razón por la cual para las obligaciones descritas a las fracciones I y II antes señaladas, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben presentar al menos en su cuenta pública esta

información, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso III de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV les es aplicable la determinación de los plazos del Acuerdo 1 del CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014. Para lo referente a la fracción V sólo se será aplicable la determinación de los plazos antes señalados por cuanto a la fracción III, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por su parte el artículo 55 de la LGCG prevé que las cuentas públicas de los municipios deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46 de la Ley, en correlación con el artículo 46 de la misma. Por lo expuesto en párrafos anteriores, las cuentas públicas de los municipios y sus entes públicos deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria que hace referencia el artículo 46, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso III de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2015.

Por lo que se refiere a los municipios menores de veinticinco mil habitantes deberán incluir como mínimo a más tardar en la Cuenta Pública de 2015 lo establecido en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes y en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sietecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,

Secretario Técnico del

Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Guías de Operaciones Presupuestarias
Capítulo III	Estructura de los Estados Presupuestarios
Capítulo IV	Otras disposiciones complementarias

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos

efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizarán los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI) que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSB en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) **Momentos Contables de Ingresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) **Momentos Contables de los Egresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Guías de Operaciones Presupuestarias
Índice

- I Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
- II Registro Presupuestario del Gasto
- III Otros Ingresos
- IV Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- V Servicios Personales
- VI Materiales y Suministros
- VII Servicios Generales
- VIII Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- IX Bienes
- X Obras Públicas

I. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Ley de Ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual	Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de pago autorizado, recibo oficial y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual	Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago emitido por la Tesorería correspondiente (cheque, transferencias bancarias, efectivo).	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

III. OTROS INGRESOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ETC)

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la recaudación de ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

IV. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el municipio u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

V. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el pago los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente. Estado de cuenta, Transferencia. Cheque y ficha de depósito.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VI. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la adquisición de materiales y suministros.	Factura o recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VII. SERVICIOS GENERALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la contratación de servicios generales.	Factura o recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por las ayudas sociales.	Recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Plan de Cuentas
Capítulo III	Guías Contabilizadoras
Capítulo IV	Estructura de los Estados Financieros Básicos

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General
- Objetivos del Sistema Simplificado General

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB), mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable para los municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI) que no se encuentren incluidos en el SSB y que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSG en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de Ingresos y egresos.
2. Momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Plan de Cuentas

Índice

- Aspectos Generales
- Base de Codificación
- Estructura del Plan de Cuentas
- Contenido del Plan de Cuentas

Aspectos Generales

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los municipios, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor el cual se conforma de 4 niveles de clasificación y de 4 dígitos como sigue:

Primer Agregado			
Género	1	Activo	
Grupo	1.1	Activo Circulante	
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes	
Segundo Agregado			
Cuenta	1.1.1.1	Efectivo	

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

La desagregación del Plan de Cuentas es de acuerdo a las necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Estructura del Plan de Cuentas

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 7 Activos Diferidos 9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
3 HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1 Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones 2 Donaciones de Capital
	2 Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	1 Participaciones y Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
	3 Otros Ingresos y Beneficios	9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Estructura del Plan de Cuentas

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	1 Servicios Personales 2 Materiales y Suministros 3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3 Subsidios y Subvenciones 4 Ayudas Sociales 5 Pensiones y Jubilaciones 7 Transferencias a la Seguridad Social
	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	9 Otros Gastos
6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE	1 Resumen de Ingresos y Gastos	
	2 Ahorro de la Gestión	
	3 Desahorro de la Gestión	
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLE S		

Contenido Del Plan De Cuentas a 4o. Nivel

1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

1.1.1 Efectivo y Equivalentes

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios

1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo

1.1.3.4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

1.1.9 Otros Activos Circulantes

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE

1.2.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

1.2.2.1 Documentos por Cobrar a Largo Plazo

1.2.2.2 Deudores Diversos a Largo Plazo

1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

1.2.3.1 Terrenos

1.2.3.3 Edificios no Habitacionales

1.2.3.4 Infraestructura

1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público

1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios

1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles

1.2.4 Bienes Muebles

1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración

1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo

1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio

1.2.4.4 Equipo de Transporte

1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad

1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas

1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos

1.2.4.8 Activos Biológicos

1.2.7 Activos Diferidos

1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos

1.2.9 Otros Activos no Circulantes

2 PASIVO

2.1 PASIVO CIRCULANTE

2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo

2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo

2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo

2.1.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo

2.1.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo

2.1.2.9 Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo

2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE

2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo

2.2.1.1 Proveedores por Pagar a Largo Plazo

2.2.1.2 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo

2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo

2.2.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo

3 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

3.1 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO

3.1.1 Aportaciones

3.1.2 Donaciones de Capital

3.2 HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO

3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)

3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN

4.1.1 Impuestos

4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos

4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio

4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

4.1.1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

4.1.1.6 Impuestos Ecológicos

4.1.1.7 Accesorios de Impuestos

4.1.1.9 Otros Impuestos

4.1.3 Contribuciones de Mejoras

4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

4.1.4 Derechos

4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios

4.1.4.4 Accesorios de Derechos

4.1.4.9 Otros Derechos

4.1.5 Productos de Tipo Corriente

4.1.5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público

4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados

4.1.5.3 Accesorios de Productos

4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

4.1.6.2 Multas

4.1.6.3 Indemnizaciones

4.1.6.4 Reintegros

4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas

4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos

4.1.6.9 Otros Aprovechamientos

4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

4.1.7.1 Ingresos por Venta de Mercancías

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4.2.1 Participaciones y Aportaciones

4.2.1.1 Participaciones

4.2.1.2 Aportaciones

4.2.1.3 Convenios

4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

4.2.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público

4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones

4.2.2.4 Ayudas Sociales

4.2.2.5 Pensiones y Jubilaciones

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos

4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

5.1.1 Servicios Personales

5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio

5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales

5.1.1.4 Seguridad Social

5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas

5.1.1.6 Pago de Estímulos a Servidores Públicos

5.1.2 Materiales y Suministros

5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales

5.1.2.2 Alimentos y Utensilios

5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización

5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación

5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio

5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos

5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos

5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad

5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

5.1.3 Servicios Generales

5.1.3.1 Servicios Básicos

5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento

5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales

5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad

5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos

5.1.3.8 Servicios Oficiales

5.1.3.9 Otros Servicios Generales

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

5.2.3 Subsidios y Subvenciones

5.2.3.1 Subsidios

5.2.3.2 Subvenciones

5.2.4 Ayudas Sociales

5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas

5.2.4.2 Becas

5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones

5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros

5.2.5 Pensiones y Jubilaciones

5.2.5.1 Pensiones

5.2.5.2 Jubilaciones

5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones

5.2.7 Transferencias a la Seguridad Social

5.2.7.1 Transferencias por Obligaciones de Ley

5.2.8 Donativo

5.2.8.1 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro

5.5 OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

5.5.9 Otros Gastos

5.5.9.9 Otros Gastos Varios

6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE

6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS

6.2 AHORRO DE LA GESTIÓN

6.3 DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Capítulo III Guías Contabilizadoras

Índice

- I Asiento de Apertura
- II Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
- III Registro Presupuestario del Gasto

- IV Impuestos
- V Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- VI Servicios Personales
- vii Materiales y Suministros
- VIII Servicios Generales
- IX Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- X Bienes
- XI Obras Públicas
- XII Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos
- XIII Cierre de cuentas Patrimoniales

I. ASIENTO DE APERTURA

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	Auxiliar contable del ejercicio inmediato anterior.	Anual (Al inicio del Año)	1.0.0.0 Activo	2.0.0.0 Pasivo	
				3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimoni o	3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimoni o	
				7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Ley de Ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual			Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de Pago, recibo y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente			Ley de Ingresos Devengada y Recaudada

III. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual			Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto devengado.	Factura o recibo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Comprometido y Devengado
3	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago, cheque, transferencia s, efectivo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Ejercido y Pagado

IV. IMPUESTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por la recaudación de Ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos o 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	Ley de Ingresos Devengada Ley de Ingresos Recaudada

V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado y cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el municipio u otro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo 1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	4.2.1.1 Participaciones	Ley de Ingresos Devengada Ley de Ingresos Recaudada

VI. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente.	Frecuente	5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a CP	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales).	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VII. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado por adquisición de materiales y suministros, sin almacén.	Factura y recibo.	Frecuente	5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de materiales y suministros.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. SERVICIOS GENERALES						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de contratación de servicios generales.	Factura o recibo.	Frecuente	5.1.3.1 Servicios Básicos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago por la adquisición de servicios generales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de ayudas sociales.	Recibo.	Frecuente	5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de ayudas sociales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

X. BIENES						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de la adquisición de bienes.	Factura o recibo, escritura, convenio de cesión de derechos.	Frecuente	1.2.3.1 Terrenos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de bienes.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

XI. OBRAS PÚBLICAS						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de obras públicas.	Factura o recibo, acta entrega recepción o estimación de avance de obra.	Frecuente	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o	2.1.1.3 Contratistas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de obras públicas.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2.1.1.3 Contratistas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado
3	Por la aplicación a la cuenta específica de activo que corresponda a la conclusión de la obra.	Acta, entrega recepción.	Frecuente	1.2.3.3 Edificios no Habilitados	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o	1.2.3.6 Construcciones en Bienes Propios

XII. CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el cierre de cuentas de ingreso	Póliza de diario.	Anual	4.0.0.0 Ingresos y Otros Beneficios	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	
2	Por el cierre de cuentas de gasto	Póliza de diario.	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	5.0.0.0 Gastos y Otras Pérdidas	
3	Por el ahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	6.2 Ahorro de la gestión	
4	Por el desahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.	Anual	6.3 Desahorro de la gestión	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	

XIII. CIERRE DE CUENTAS PATRIMONIALES						
No.	CONCEPTO	DOCUMENTO O FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el cierre de cuentas patrimoniales con ahorro en la gestión	Póliza de diario.	Anual	6.2 Ahorro de la gestión	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		PRESUPUESTAL
				CONTABLE		
				CARGO	ABONO	
2	Por el cierre de cuentas Patrimoniales con desahorro en la gestión	Póliza de diario	Anual	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	6.3 Desahorro de la gestión	

Capítulo IV Estados Financieros Básicos
Índice

A. Estados e Información Contable

B. Estados e Informes Presupuestarios

A. Estados e Información Contable
1. Estado de Situación Financiera

El Estado de Situación Financiera tiene por propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

Nombre del Ente Público Estado de Situación Financiera Al XXXX (en pesos)	
ACTIVO	PASIVO
20XN	O
20XN	20XN
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Efectivo	Cuentas por Pagar a Corto Plazo
Bancos / Tesorería	Documentos por Pagar a Corto Plazo
Cuentas por Cobrar	Otros Pasivos a Corto Plazo
Deudores Diversos	
Otros Activos Circulantes	Total de Pasivos Circulantes
Total de Activos Circulantes	PASIVO NO CIRCULANTE
ACTIVO NO CIRCULANTE	Cuentas por Pagar a Largo Plazo
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Documentos por Pagar a Largo Plazo
Bienes Muebles	Otros Pasivos a Largo Plazo
Otros Activos no Circulantes	Total de Pasivos No Circulantes
Total de Activos No Circulantes	Total de Pasivo
Total de Activos	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO
	Aportaciones
	Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro
	Resultados de Ejercicios Anteriores
	Total Hacienda Pública/Patrimonio
	Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio

2. Estado de Actividades

La finalidad del Estado de Actividades es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un periodo y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (en pesos)	
	20XN
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Impuestos	
Contribuciones de mejora	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Participaciones y aportaciones	
Transferencias, subsidios y otras ayudas	
Otros Ingresos	
Total de Ingresos	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Gastos	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	

B. Estados e Informes Presupuestarios

1. Estados e Informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos
Finalidad

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

A continuación, de manera ilustrativa, se presenta un modelo de Estado sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO					
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Al XXXX (en pesos)					
Fuente del Ingreso	Ley de Ingresos Estimada	Modificado	Devengado	Recaudado	Avance de Recaudación/Recaudación Estimación
I IMPUESTOS					
II CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
III DERECHOS					
IV CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO					
V PRODUCTOS					
VI APROVECHAMIENTOS					
VII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
IX TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
TOTALES					

2. Estados e Informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

A continuación, a manera ilustrativa, se presenta un prototipo de Estado sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de un ente público, con las etapas más relevantes de la ejecución presupuestaria.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO								
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Al XXXX (en pesos)								
Ejercicio del Presupuesto	Presupuesto de Egresos Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Presupuesto Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Cuenta por Pagar (Deuda)
Capítulo del Gasto								
Nombre								
1000 Servicios Personales								
Materiales y Suministros								
2000 Suministros								
3000 Servicios Generales								
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
4000 Ayudas								
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles								
5000 Inmuebles e Intangibles								
6000 Inversión Pública								
Total								

3. Cuenta Pública

Los municipios sujetos del presente lineamiento deberán de incluir en la Cuenta Pública como mínimo el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado analítico de ingresos presupuestales y el estado del ejercicio del presupuesto en los términos referidos en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 10 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones."

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de febrero de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobó los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, a las entidades federativas y sus municipios.

Que se considera conveniente que para impulsar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a los entes públicos sujetos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y atendiendo a los próximos cambios de administración en el orden municipal, se estima conveniente ampliar la posibilidad del ejercicio de los recursos previsto en el PEF 2013 a otras instituciones públicas.

Por lo expuesto el Consejo aprobó modificar el Acuerdo antes señalado para quedar de la siguiente manera:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF2013), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a los municipios y a las instituciones públicas, para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo;

Población Objetivo

2. La población objetivo de los presentes lineamientos son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través de: los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2013

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF2013, los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

- i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de funcionarios públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de Municipios que cambian de administración en la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2013
 - iii) Número de Municipios con población menor a 25 mil habitantes.

Interpretación

6. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones." aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

No.- 1049

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013. REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO. LOS CC. PROFR. PEDRO LANDERO LOPEZ, PRIMER REGIDOR; PROFR. MERCEDES LOPEZ PEREZ, SEGUNDO REGIDOR; C.P. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ TERCER REGIDOR; LIC, HILARIO LAZARO PEREZ, CONTRALOR MUNICIPAL; CONTADORA MARTHA DE LA CRUZ PEREZ, DIRECTORA DE FINANZAS; C. P. YSRAEL DAMIAN GIL, DIRECTOR DE PROGRAMACION; Y EL ARQUITECTO MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ BAUTISTA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS; FUNCIONARIOS TODOS ELLOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ORDENADAS EN LOS ARTICULOS 1 Y 2, FRACCION IX, III, VI Y XXXVI DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, ARTICULOS 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17, Y 18 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LA MISMAS.

EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. Un Presidente que será Profr. Pedro Landero Lopez, Presidente Municipal.
- II. Un secretario que será el Arq. Miguel Angel Dominguez Baulista. Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- III. Un Primer Vocal que será, la C.P. Martha de la Cruz Perez Directora de Finanzas.
- IV. Un Segundo Vocal que será, el Lic. Hilario Lazaro Perez, Contralor Municipal.
- V. Un Secretario Tecnico, que será el C. Julio Perez Perez Regidor de la Comision de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VI. Un Regidor de la Comision de Hacienda, que será la C.P. Judith Lopez Hernandez.

LOS TITULARES DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS PODRAN NOMBRAR A UN SUPLENTE, MEDIANTE UN OFICIO DE COMISION, Y TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EXEPTO LA QUE MENCIONA ESTE PARRAFO.

EL COMITÉ TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, o en su caso, por el servidor Público a quien le sea delegada expresamente Facultades y Atribuciones para tales efectos, quien fungirá como Presidente con voz y voto de calidad;
- II.- Un secretario, que será el Director de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto.
- III.- Un primer vocal, que será El director de Finanzas o su equivalente que acudirá con su voz y voto.
- IV.- Un segundo Vocal, que será El Contralor Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto.
- V.- Un Secretario Técnico que será el regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales que acudirá con Voz y sin Voto
- VI.- Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Comité:

- I.- Dar seguimiento al Programa Anual de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;
- II.- Observar y Opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de la obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III.- Aprobar en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV.- Dar seguimiento al Padrón de Contratista, administrado por la Contratoria;
- V.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en las Modalidades de Licitación Pública, por Invitación Restringida o Adjudicación Directa;

VI.- Proponer criterio en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;

VII.- Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la Obra Pública, cuanto ello resulte necesario;

VIII.- La contraloría será la dependencia encargada de difundir, operar e incorporar las Licitaciones de la Obra Pública al sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (SECONET), como lo establece el artículo 36 de la Ley,

IX.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública, se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egreso del Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

X.- Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Publica en base a la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionado con las Mismas, las normas complementarias que se emitan con este propósito, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico y la Ley de Planeación; así como sus convenios existentes y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

XI.- En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley, el Comité, para adjudicar directamente la obra pública deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico ante el Cabildo, en el que se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso ocurran.

XII.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación.

La autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos hará acreedores a los servicios públicos que la otorguen, a la sanción correspondiente;

XIII.- Vigilar que la Dirección den Obras, Asentamiento y Servicios Municipales elabore el Presupuesto Base de la obra, tomando como referencia el catalogo normativo de conceptos, para la integración de costos directos.

XIV.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten tengan suficiencia presupuestal.

XV.- Aplicar las políticas de Simplificación Administrativa, reducción agilización y transferencia de los procedimientos y tramites relacionados con la Obra Pública.

XVI.- Realizar los trámites necesarios para convocar las licitaciones Públicas.

XVII.- Declarar desierto un Concurso o Licitación, si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos.

XVIII.- Autorizar las modificaciones a los, plazos de publicación de Convocatorias y Aperturas de Ofertas Técnicas.

XIX.- Cumplir los acuerdos que tomen en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

XX.- Invitar a Servidores Públicos especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sea materia del Comité.

XXI.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité.

XXII.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo sean resueltos oportunamente.

XXIII.- Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la ley y su reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Serán facultades de Presidente:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones.
- IV.- Ejercer la presentación del Comité.
- V.- Procurar el debido orden y el respeto dentro del desarrollo de las secciones.
- VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al comité para someterlas a su consideración; y,
- VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades del secretario:

- I.- Pasar la lista de asistencia y verificar la asistencia del Quórum necesario para la celebración de reunión;
- II.- Dar lectura en la Sesiones al Orden del Día;
- III.- Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes.
- IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida.
- V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos competencia del Comité.
- VI.- Informar sobre el incumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité.
- VII.- Presentar mensualmente un informe de actividades al C. Presidente Municipal.
- VIII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando lo soliciten y procedan;
- IX.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictamen emitidos por el Comité; y
- X.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de los vocales:

- I.- Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II.- Vigilar que se cumplan los acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- III.- Constar que las actas que se levanten, se encuentre debidamente firmadas por los asistentes al concurso;
- IV.- Vigilar el proceso general de los concursos de Obras Públicas que se lleve a cabo en el tiempo y en la forma;
- V.- Dar seguimiento y control de la normalidad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública;
- VI.- Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité.
- VII.- Las demás que les sean asignadas por el Comité;

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité.

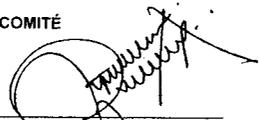
- I.- Asistir a las sesiones
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité;
- V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a Sesiones Extraordinarias;
- VI.- Intervenir en las discusiones del Comité, y
- VII.- Las demás que señale la Ley y su Reglamento.

ACTO SEGUIDO, SE DECLARA INTEGRADO EL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, EL DIA 23 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

INTEGRANTES DEL COMITÉ


 PROF. PEDRO LANDERO LÓPEZ

PRESIDENTE


 ARQ. MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ BAUTISTA

SECRETARIO


 C.P. MARTHA DE LA CRUZ PÉREZ

1ER VOCAL


 LIC. HILARIO LÁZARO PÉREZ

2DO. VOCAL


 C. JULIO PÉREZ PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO


 C.P. JUDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA


 PROF. MERCEDES LÓPEZ PÉREZ

2DO. REGIDOR

TESTIGOS


 C.P. YSRAEL DAMIÁN GIL

DIRECTOR DE PROGRAMACION

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 2 EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO EN EL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETE PARA APROVACION LA PROPUESTA PARA APROBACION EL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS, MISMO QUE FUE APROVADO POR UNANIMIDAD, POR LO QUE FIRMO Y SELLO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

**ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**


 LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
 SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA

No. -1048 **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Equipo de Seguridad para el personal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56064001-012-13	\$ 3,000.00	15/09/2013	20/09/2013 10:00 horas	23/09/2013 10:00 horas	26/09/2013 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750400000	Botas tipo jardineras color negro	5,582	Par
2	C750400000	Impermeable amarillo tipo gabardina con capucha integrada con botones de plástico	4,667	Pieza
3	C750400000	Guante de carnaza de seguridad cortos, con cinturón de seguridad	4,433	Par
4	C750400000	Lentes panorámicos negros	1,940	Pieza
5	C750400000	Gorra tipo beisbolera de tela, ajuste de medida en tipo barrilito	6,320	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco Número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3103232 ext 2611, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Efectivo y/o cheques, en caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco. En compranet el formato de registro de participación, y el pago se realizará en la cuenta bancaria No. 0161078569 de Bancomer.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Municipio de Centro, Tabasco; planta alta, en Paseo Tabasco Número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 23 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Municipio de Centro, Tabasco; planta alta en Paseo Tabasco, Número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Septiembre del 2013 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección de Administración del Municipio de Centro, Tabasco; planta alta en Paseo Tabasco, Número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Municipal de este H. Ayuntamiento, ubicado en Prolongación Paseo de la Sierra No. 821, Col. Primero de Mayo C.P. 86090, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00.
- Plazo de entrega: 30 días naturales.
- El pago se realizará: Crédito.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.
C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

No.- 1023

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente 698/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado JOAQUÍN GUZMÁN MANCILLA y/o FRANCISCO DE JESÚS OVILLA RODRÍGUEZ y/o VÍCTOR MANUEL RINCÓN SÁNCHEZ y/o JORGE PRUDENCIO CASTRO XICOTENCATL, endosatarios en procuración de FINANZAS POPULARES ATEMEXPA S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., en contra de SANTIAGO ARIAS CALIX, se dictó un proveído diecinueve de agosto de dos mil trece, que copiado textualmente a la letra establece:

*...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, que el término concedido a los contendientes para dar respuesta a la vista ordenada con el avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía del demandado ha fenecido, sin que alguno de ellos haya realizado manifestación al respecto, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta se tiene presente al licenciado Joaquín Guzmán Mancilla, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que el acreedor reembargante que se observa en el certificado de libertad de gravámenes que obra en autos es la misma actora, aunado a que la diferencia que existe entre los avalúos que corren agregados al expediente es mínima -lo que hace innecesario designar un perito tercero en discordia y por lo que se tomará como base el avalúo que exhibió el perito designado en rebeldía de la parte demandada por ser el más reciente-, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Santiago Arias Calix, que a continuación se describe:

* Predio urbano y construcción identificado como lote 8, manzana 28, zona 1, del Poblado anexo Andrés Quintana Roo, municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 1340.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 35.67 metros en línea quebrada con solar 7; al Noroeste, 39.25 metros en línea quebrada con parcelas 149 y 150; al Sureste 17.16 metros con parcela 151; y al Noroeste, 26.27 metros con calle sin nombre; al cual se le fijó un valor comercial de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin

número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en dicho medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE y no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Teapa, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda fije los avisos correspondientes en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos, respecto al remate.

Atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

OCTAVO. En observancia a lo dispuesto en el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil por remisión expresa del arábigo 1054 del Código de Comercio, se hace saber al ejecutante que deberá exhibir certificado de libertad o gravamen respecto al inmueble sujeto a ejecución, que comprenda el periodo que existe entre aquel que ya obra en autos, y la fecha en que se ordena la venta del citado inmueble, es decir, entre el quince de abril de dos mil trece, y la fecha en que se dicta el presente proveído; pues en caso contrario, no podrá procederse al remate ordenado.

NOVENO. Acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a partir de esta fecha, diecinueve de agosto de dos mil trece, el titular de este Juzgado es el Doctor Flavio Pereyra Pereyra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Flavio Pereyra Pereyra, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado Roberto Lara Montejo, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO.

No.- 1025

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 814/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FELIPE NARANJO GARCIA, EL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada al ciudadano FELIPE NARANJO GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en: recibo de pago de impuesto predial marcado con el numero de folio 11107 expedido a nombre de FELIPE NARANJO GARCIA por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad; Original y copia del plano del predio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Dominguez (interior) de la Ranchería Calzada primera Sección de Cárdenas, Tabasco, propiedad de FELIPE NARANJO GARCIA, Copia del plano de predio rustico ubicado en la ranchería Melchor Ocampo de Cárdenas, Tabasco propiedad de JOSE ABDIAS NARANJO ANGLÉS, recibo de dinero hecho en hoja bons blanca tamaño oficio por la cantidad de \$35,000.00 pesos firmado por JOSE ABDIAS NARANJO ANGLÉS y FELIPE NARANJO GARCIA, Notificación catastral de fecha veintuno de febrero del año dos mil once, firmada por C.P JOSE MANUEL BRITO PEÑA, Subdirector de Catastro Municipal; formato único de manifestación a nombre de FELIPE NARANJO GARCIA, Constancia de radicación certificada por el licenciado MATEO VELÁSQUEZ OLAN Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, suscrita a nombre de FELIPE NARANJO GARCIA, por la licenciada GABRIEL ORTIZ HERNANDEZ, Delegada Municipal de la Ranchería Calzada Primera Sección de este municipio de Cárdenas, Tabasco; recibo de pago de servicios catastrales de aprobación de registro plano y otorgamiento de claves, marcado con el folio numero 12030 expedido a nombre de FELIPE NARANJO GARCIA, por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, certificado negativo de inscripción del predio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Dominguez (interior) de la Ranchería Calzada primera Sección de Cárdenas, Tabasco, propiedad de FELIPE NARANJO GARCIA, con una superficie total de 6.692.15 metros cuadrados; constancia numero 0110 de fecha diecinueve de abril del dos mil once, suscrito por JOSE MANUEL BRITO PEÑA, Subdirector del Catastro Municipal de esta localidad; y traslados que acompañan, por medio del cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio ubicado en la calle Josefa Ortiz de Dominguez (interior) de la Ranchería Calzada primera Sección de Cárdenas, Tabasco, propiedad de FELIPE NARANJO GARCIA, con una superficie total de 6,692.15 metros cuadrados; que se localizan dentro de las siguientes medidas y colindancias al Norte 52.01 metros con DREN, al SUR 82.81 Metros con ELSA GOMEZ DOMÍNGUEZ, GUADALUPE DEL RIO RAMÍREZ y con ACCESO PRIVADO, al Este 127.00 metros con propiedad de ROSALVA RAMÍREZ JIMÉNEZ, LUCIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, BERTA RAMÍREZ JIMÉNEZ y ANA ORTIZ JIMÉNEZ, al OESTE en línea quebrada en dos medidas 38.87 y 88.12 metros con el Dren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos MARIA DEL CARMEN GARCIA ALEGRIA, JOAQUIN EVIA ANGUIANO y CLAUDIA MENA MACHIN.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento ELSA GOMEZ DOMÍNGUEZ, GUADALUPE DEL RIO RAMÍREZ, ROSALVA RAMÍREZ JIMÉNEZ, LUCIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, BERTA RAMÍREZ JIMÉNEZ y ANA ORTIZ JIMENEZ, quienes pueden ser notificados en la calle Josefa Ortiz de Dominguez interior de la Ranchería Calzada Primera Sección de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; dándoles vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda al respecto y de igual manera dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro del término previsto, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este H. Juzgado, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; en la inteligencia que el fedatario judicial deberá notificar a los colindantes por separados en sus respectivos domicilios.

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303 de la Colonia Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, y autorizando para tales efectos así como para que tome apuntes del expedientes cuantas veces sean necesario, y reciban todas clases de documentos a los C.C. MIRIAN DEL CARMEN GUZMÁN NAHUATT, ERICK MANUEL OCAÑA CALLEGOS, y a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, y JUAN JOSE GUZMÁN NAHUATT, a quienes designa como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

No.- 1026

DIVORCIO NECESARIOA QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

En el expediente número 108/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANGELA DÍAZ MÉNDEZ, en contra de MIGUEL ANGEL ARA CHAN, se dictaron dos proveído de fechas quince de agosto y uno de marzo del año dos mil trece, que copiado a la letra dice;

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. -----

--- VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

--- ÚNICO. Por presentada a ANGELA DÍAZ MENDEZ, actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y que de los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas, se advierte, que no hay registro alguno a nombre del demandado MIGUEL ANGEL ARA CHAN, que apunte al domicilio del antes mencionada, por lo que se le tiene presuntamente de domicilio ignorado; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el auto de inicio de fecha uno de marzo del año dos mil trece, así como el presente proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber al demandado MIGUEL ANGEL ARA CHAN, que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tienen un término de nueve días hábiles siguientes al que reciba el traslado de dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda las empezará a correr a partir del día siguiente de vencido los cuarenta días hábiles concedidos, y en su caso, será declarado en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo prevé el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código antes mencionado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del citado ordenamiento. -----

--- Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes: -----

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

--- ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

--- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. -----

--- VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

--- PRIMERO. Por presentada ANGELA DÍAZ MÉNDEZ con su escrito de demanda y documentos anexos, copia certificada del acta de matrimonio número 00172, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, a nombres de

MIGUEL ÁNGEL ARA CHAN y ANGELA DÍAZ MÉNDEZ, copias certificadas de las actas de nacimiento números 00095, 01439 y 01518, expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad a nombres de MIGUEL ENRIQUE, GUADALUPE y ALDO de apellidos ARA DÍAZ, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de MIGUEL ANGEL ARA CHAN de domicilio ignorado, y de quien reclama las prestaciones marcada con la letra A y B, de su escrito inicial de demanda, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. --- SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la H. Superioridad, y dese la intervención que compete al agente del Ministerio Público y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado. -----

--- TERCERO. En razón, de que la promovente ANGELA DÍAZ MÉNDEZ, manifiesta desconocer el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL ARA CHAN y no aporta ninguna prueba para justificar tal circunstancia y tomando en cuenta que es criterio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que el actor debe aportar las pruebas bastantes y suficientes al proceso, a efecto de demostrar que la ignorancia del domicilio del demandado es general, se tiene al demandado MIGUEL ANGEL ARA CHAN, por presuntamente de domicilio ignorado, con la salvedad de que para que se tenga por debidamente acreditada la ignorancia del domicilio, la actora debe desahogar en la secuela del proceso las probanzas suficientes que justifiquen tal circunstancia. lo anterior en base a la circular 073 de fecha nueve de septiembre del año dos mil dos, que establece que cuando de personas cuyos domicilios se ignora y se proceda a su notificación por edictos, como exige el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el actor deberá aportar pruebas bastantes y suficientes al proceso para demostrar que la ignorancia del domicilio de la demandada es general, por no existir disposición alguna que especifique medio de prueba en particular, para justificar la procedencia del emplazamiento por edictos. Queda al arbitrio del Juzgador la decisión de calificar la actitud y suficiencia de esta probanza para colmar la hipótesis de la norma arriba citada. -----

--- CUARTO. Por lo que, de conformidad a lo establecido en los numerales 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad estima pertinente solicitar informes a diversas dependencias, ya que en la misma pudieran estar resguardados los datos relacionados con el domicilio de la demandada anteriormente mencionada; en tal virtud se ordena girar atentos oficios a los directores o encargados del Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en la colonia San Román de este municipio; Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en la colonia San Román de este municipio de Tenosique, Tabasco; para mayor precisión frente a la escuela preparatoria Colegio de Bachilleres; Teléfonos de México, con domicilio en la colonia Centro de este municipio de Tenosique, Tabasco; Telégrafos, Correos, y al CEAS de esta ciudad, para efectos de que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que tengan por recibidos los oficios de referencia, informen a esta autoridad judicial si en sus archivos obran datos relacionados con el domicilio de MIGUEL ANGEL ARA CHAN, en el entendido que de no rendir el informe dentro del término establecido, se harán

acreedores a una medida de apremio establecida en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. Quedando a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios de referencia. -----

--- QUINTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento por edictos al referido demandado, hasta en tanto obren en autos la contestación de los informes ordenados a las diversas dependencias en el punto que antecede. -----

--- SEXTO. Ahora, en cuanto las pruebas que ofrece la promovente, dígaselo que se reservan de acordar hasta el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.-----

--- SEPTMO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes, número 23 colonia Lázaro Cárdenas del Río de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a la licenciada ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ, a quien nombra como su mandatario judicial, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y la citada profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucional. -----

--- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----
PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE, DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. --

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 1024

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN Y PRESCRIPCIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L.
DE C.V. (PARTE DEMANDADA)
PRESENTE

En el expediente número 00243/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rescisión y Prescripción, promovido por los Ciudadanos MARIA DE LA CRUZ PRIEGO FALCON Y LUIS APTURO CARRILLO COLOME, en contra de MULTIBANCO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA HOY SCOTIABANK INVERLAT, con fecha veintidós de junio de dos mil doce y veintiocho de agosto de dos mil trece, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,
VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Del computo secretarial visible a folio 100 vuelta de autos, se advierte que el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL Apoderado Legal de la parte demandada no ha cumplido al punto primero párrafo segundo del auto de fecha veintidós de junio del dos mil doce, respecto a la publicación del llamamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que la entidad o entidad federativa era el que deseaba llamar a juicio; por lo cual se le hace efectivo el apercibimiento del que fuera objeto del

efecto no se le tiene por admitido el llamamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que refiere en el escrito de contestación de demanda de fecha cinco de agosto del dos mil once, lo anterior de conformidad con los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. En base a lo anterior, se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, antes MULTIBANCO COMERCIAL, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 82 fracción II y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se llama como TERCERO A JUICIO a RECUPERFIN COMERCIAL S DE R.L. DE C.V., por lo que emplácese a juicio para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación y opongan excepciones, advertido que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

De igual forma, requiérase para los efectos de que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista fijada en los estrados de este

Juzgado lo anterior de conformidad con el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérase a las partes, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, señale el domicilio del tercero llamado a juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Téngase al licenciado **ADALBERTO GIL PÉREZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta haciendo manifestaciones al presente asunto y solicitando se abra el juicio a prueba y al efecto es de decirse que no ha lugar, en virtud de que deberá estarse al presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **VERÓNICA LUCIA MARTÍNEZ**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **WILDA GLAM SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

Vista lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado **ADALBERTO GIL PÉREZ** abogado patrono de la parte actora, en la presente causa, en su escrito de cuenta y toda vez que no existen datos registrales del tercero llamado a juicio **RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, (parte demandada), tal y como se advierte de los diversos oficios que se encuentran glosados en autos, y que fueron expedidos por las diversas dependencias, organismos, empresas e instituciones de esta ciudad, se ordena emplazar a juicio al tercero llamado a juicio **RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.**, por medio de edictos que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**

en el periódico Oficial Del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicho demandado un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil Vigente, sirviendo de mandamiento el auto de veintidós de junio de dos mil doce y al presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

FOR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

J. Rosiles Sánchez
LIC. JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ



No.- 1032

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En el expediente civil número **592/2013**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **VICTORIA LOPEZ ALVAREZ**, en fecha *05 de Julio de 2013*, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE JULIO, DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana VICTORIA LOPEZ ALVAREZ, con su escrito inicial de demanda, traslados y anexos, consistente en: 1) *certificado original de Predio que no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna*, expedido por el Instituto Registral del Estado; 2) *oficio número DF/SC/354/2012*, expedido por el Subdirector de Catastro; 3) *Solicitud de constancia de no propiedad y un plano*; mediante los cuales **promueve por su propio derecho** PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rustico ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate, tercera sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 20,894.994 m2 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Noreste: en dos medidas 29.42 metros y 83.69 metros con GEBER PINTO A.

Al Suroeste: en cinco medidas en línea ligeramente quebrada 24.58 metros, 23.82 metros, 14.99 metros, 36.42 metros y 1.91 metros con HIPÓLITO PINTO PEREZ.

Al Noroeste: en tres medidas ligeramente quebrada 32.45 metros, 49.29 metros y 102.52 metros, con el licenciado ANIBAL VELEZ SOMARRIBA.

Al Sureste: en 208.50 metros, con ROBERTO ALVAREZ L.

Segundo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes GEBER PINTO A., quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate, tercera sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; al ciudadano HIPÓLITO PINTO PEREZ, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate, tercera sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; al ciudadano ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza número 305, de la colonia Centro de esta ciudad capital, asimismo al ciudadano ROBERTO ALVAREZ L., quien puede ser localizado en su domicilio ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate, tercera sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones*, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente

592/2013, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **SOLO UNA VEZ**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la promovente VICTORIA LOPEZ ALVAREZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1827 altos, esquina con Avenida Méndez de la colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, JUAN MANUEL AGUILAR PEREZ, RAMON JESUS GARCIA BARRUETA Y WALTER IGLESIAS RODRÍGUEZ, designado como sus abogados patronos a la primero de los profesionista nombrados con anterioridad, a quienes se le reconocerá tal carácter solo si tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Dos firmas ilegibles, Rubricas
✓ PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

No.- 1033

BALANCE GENERAL

CONSORCIO CONSTRUCTOR EL CEDRO, S.A. DE C.V.				
Balance general al 31 de Julio de 2013				
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE	
Caja	0.00		Proveedores	0.00
Bancos	0.11		Acreedores Diversos	0.00
Inversiones	0.00		Documentos por Pagar	0.00
IVA Acreditable	0.00		Impuestos por Pagar	0.00
Clientes	0.00		Otras cuentas por Pagar	0.00
Gastos por cobrar	0.00		IVA Pendiente de Cobro	0.00
Deudores Diversos	0.00			0.00
Anticipo a Proveedores	0.00			
Inventario de Materiales	0.00			
Anticipo de Impuestos	0.00			
Inventario de Obra en Proceso	0.00			
	0.11			
ACTIVO FIJO			PASIVO LARGO PLAZO	
Terrenos	0.00		Documentos por Pagar Largo Plazo	0.00
Maquinaria y Equipo	0.00			0.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00			
Equipo de Cómputo	0.00			
Equipo de Comunicaciones	0.00			
Equipo de Transporte	0.00			
Dep. Acum. Maquinaria y Equipo	0.00			
Dep. Acum. Mob. Y Equipo de Oficina	0.00			
Dep. Acum. De Equipo de Cómputo	0.00			
Dep. Acum. De Equipo de Comunicaciones	0.00			
Dep. Acum. De Equipo de Transporte	0.00			
	0.00			
ACTIVO DIFERIDO			CAPITAL	
Pagos anticipados	0.00		Capital Social	0.00
Depósitos en Garantía	0.00		Reserva Legal	0.00
	0.00		Resultado de Ejercicios Anteriores	34,867.17
			Resultado del Ejercicio	(34,867.06)
				0.11
SUMA EL ACTIVO	0.11		SUMAN PASIVO Y CAPITAL	0.11
				
C. Uziel Reyes Roque Liquidador de "Consortio Constructor El Cedro, S.A. de C.V."				

No.- 1034

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00373/2013**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **IGNACIO GONZÁLEZ ESCOBAR**, en contra de **PATRICIA EUGENIA ZARATE SOTO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, se dictó un proveído, mismo que en su parte conducente a la letra dice:-----

...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

-----**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:-----

-----**1/o.-** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al actor **IGNACIO GONZÁLEZ ESCOBAR**; al efecto, como lo solicita y tomando en cuenta que han sido recepcionados, los informes ordenados por auto de fecha quince de mayo del año actual, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontraron registros de la ciudadana **PATRICIA EUGENIA ZARATE SOTO**, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana **PATRICIA EUGENIA ZARATE SOTO**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada

en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento Legal antes invocado, requiérase a la demandada, para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado...".- **AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**-----

-----**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**-----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. PRISCILA PÉREZ MÉNDEZ.

No.- 1035

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD
 PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número **00396/2010**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **EVA CERVANTES CONTRERAS Y RUBEN JESÚS PRIEGO LLANES**, en contra de **ELDA GERONIMO HERNÁNDEZ Y/O ELDA GERÓNIMO HDEZ**, el diecinueve de agosto del dos mil trece, se dictó un proveído que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, **DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA ELENA HERNÁNDEZ MATEO**, actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera por auto de fecha dos de julio del presente año, y al efecto hace diversas manifestaciones, las cuales se les tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte y como lo solicita la ocurrente y toda vez que el término concedido, a la parte demandada **ELDA GERÓNIMO HERNÁNDEZ y/o ELDA GERÓNIMO HDEZ**, para los efectos de que diera contestación a la vista que se le dio mediante el proveído de fecha dos de julio del presente año, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

TERCERO. Por otra parte, y atendiendo a la petición que hace la actora **MARIA ELENA HERNÁNDEZ MATEO** en su escrito de cuenta mediante el cual solicita se prosiga al trance y remate del bien embargado en autos, en consecuencia de ello, y atendiendo al apercibimiento hecho a la demandada **ELDA GERÓNIMO HERNÁNDEZ y/o ELDA GERÓNIMO HDEZ**, mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Ingeniero **CARLOS ALBERTO CASTRO ROMERO** perito designado por la parte actora; por lo que se aprueba el mismo y se toma como base para la tasación del remate.

CUARTO. Ahora, como lo solicita la ejecutante **MARIA ELENA HERNÁNDEZ MATEO**, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, consistente en predio y casa habitación ubicado en la carretera Villa Benito Juárez-Tepetitán, Macuspana, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte ocho metros con **SANTIAGO GERONIMO HERNÁNDEZ**, al Sur ocho metros con carretera Villa Benito Juárez, al este cuarenta metros con **FRANCISCO GERONIMO HERNÁNDEZ**, y al oeste cuarenta metros con **SANTIAGO GERONIMO HERNÁNDEZ**, con una superficie total de 320.00 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 2030 del libro general de entradas, afectando el predio número 26,153 folio 152, del libro mayor volumen 108, a nombre de **ELDA GERÓNIMO HERNÁNDEZ y/o ELDA GERÓNIMO HDEZ**, siendo postura legal la cantidad de \$128,724.80 (ciento veintiocho mil setecientos veinticuatro 80/100 M.N.), asignada por el ingeniero **CARLOS ALBERTO CASTRO ROMERO**, perito

designado por la parte actora; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

QUINTO. Por lo anterior, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este juzgado, una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad base para el remate; sin cuyo requisito no se recibirán postores.

SEPTIMO. Por último, y atendiendo a que de la revisión que se hace a los presentes autos, que el certificado de libertad de gravamen exhibido por la actora ejecutante dada del día doce de enero del año dos mil doce, en consecuencia de ello, requiérase a la ejecutante para los efectos de que antes de la hora señalada para el desahogo de la diligencia de remate exhiba certificado de libertad comprendido del trece de enero del dos mil doce al diecinueve de agosto del año actual, sin cuyo cumplimiento no se llevara a efecto dicha diligencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YANET PRADO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



ATENTAMENTE
 SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 LIC. YANET PRADO GÓMEZ

No.- 1036

AVISO NOTARIAL

LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG. FED. CAUS. LOFP-320209-957

LIC. Melchor López Hernández
Notario Adscrito
Villahermosa, Tabasco, a 29 de agosto del año 2013.

Le suplico ordenar que se publique en EL Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente:

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Lic. Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura publica número 32,982 del Volumen CCCLIV otorgada ante mí, el 28 de agosto del año 2013 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora AIDA MARIA SAINZ PONCE los señores FEDERICO JIMENEZ SAINZ Y JOSE ANTONIO JIMENEZ SAINZ aceptaron la herencia y el señor VICTOR F RANCISCO JIMENEZ SAINZ, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fué discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

~~ADENTAMENTE~~
LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO.

No.- 992

JUICIO DE PRESCRIPCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**CC. FERNANDO CORNELIO CORNELIO Y/O
FERNANDO CORNELIO MORALES y
JOSE LUIS CORNELIO CORNELIO,
EN DONDE SE ENCUENTREN
SE LES HACE SABER:**

Que en los autos del expediente número 116/2013, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN, promovido por MIGUEL GUZMAN DIAZ, mediante acuerdo de fecha doce de julio del año dos mil trece, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado, los que deberán ser publicados con letra legible, en la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco, y en los Estrados de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de Ley que establece el numeral 185 de la ley Agraria que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en: Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones, en la Colonia López Mateos en esta ciudad capital, a deducir lo que a su derecho convenga en la demanda que se mencionó. **Haciéndoles saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio tribunal.** Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista, en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, quien tiene su domicilio en la Avenida Malecón número 681 esquina Avenida Gregorio Méndez Magaña, Colonia centro de esta Ciudad Capital, para que les proporcionen a un abogado que los asesore, se le hace saber a la actora, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ



SECRETARIA DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No.- 1002

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ
TITULAR
LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
ADSCRITO
HIDALGO NÚM. 10 TELS. 33.600.45 Y 33.607.96
CUNDUACÁN, TABASCO

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, -----

HAGO CONSTAR -----

--- QUE EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN TESTIMONIO 21,819, VOLUMEN 50 (PA), DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL CIUDADANO **JOSE LÓPEZ DE LA CRUZ**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **LEIDY LÓPEZ MORALES Y/O LEYDY LÓPEZ MORALES, VIVIANA, SELFIDA Y ERIKA** DE APELLIDOS **LÓPEZ MORALES**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO NÚMERO 17,082, VOLUMEN 10 (PA), DE FECHA DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. LAS COMPARECIENTES ACEPTARÓN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y A SU VEZ, LA CIUDADANA **LEIDY LÓPEZ MORALES Y/O LEYDY LÓPEZ MORALES** EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGÓ A PROCEDER A LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA MASA HEREDITARIA.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

CUNDUACÁN, TABASCO, A 08 DE AGOSTO DE 2013

NOTARIO PÚBLICO

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ
R.F.C. TARH431118TP3



No.- 1005

AVISO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR ULISES ABREU PEREZ PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE OCTUBRE 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA

DATE 160806P81

SED. PROF. No. 1141742.



PARA SER PUBLICADO CADA VEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE YUCATÁN

No.- 1019

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 927/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

RAZÓN SECRETARIAL.- En quince de julio de dos mil trece, la Secretaria Judicial, da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito presentado por la licenciada Lourdes Ruth Santiago Nungaray, recibido en este juzgado el once de julio del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS: Lo de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la licenciada Lourdes Ruth Santiago Nungaray, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada/en acuerdo de nueve de julio de dos mil doce, mediante el cual exhibe plano actualizado del bien inmueble que pretende acreditar, por lo que se acuerda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano JULIO CESAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- 1).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil uno, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 2).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, de fecha veintidós de abril de dos mil dos, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 3).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 4).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 5).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha dos de febrero de dos mil dos, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 6).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha dos de febrero de dos mil dos, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 7).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 8).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 9).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha veinticinco de enero de dos mil seis, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 10).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha dos de febrero de dos mil siete, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 11).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 12).- Original del recibo de pago del impuesto predial a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, de fecha doce de enero de dos mil cinco, expedido por el ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 13).- Original de la notificación catastral a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por el I. e. ROBERTO RIVERA ALQUISIRAS, Subdirector del Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 14).- Original del predio urbano ubicado en la calle sección 10 M-9 L. 10 colonia petrolera (Eduardo Soto Innes), a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por el Ayuntamiento Constitucional del H. Cárdenas, Tabasco. 15).- Original de la minuta de cesión de derecho a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por el ciudadano CIRO VALENZUELA JESUS, delegado municipal de la colonia Eduardo Soto Innes petrolera de H. Cárdenas, Tabasco. 16).- Original de la constancia de radicación a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedida al ciudadano CIRO VALENZUELA JESUS, delegado municipal de la colonia Eduardo Soto Innes petrolera de H. Cárdenas, Tabasco. 17).- Original del formato único de manifestación a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por la dirección de finanzas del ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 18).- Original de la liquidación de impuesto a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedido por el ayuntamiento constitucional Dirección de Finanzas de H. Cárdenas, Tabasco. 19).- Dos copias simples del formato único de manifiesto a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por la dirección de finanzas del ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 20).- Original Del plano del predio ubicado en la calle sección 10 lote 10 manzana 09 en la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes petrolera de H. Cárdenas, Tabasco, a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedida por la Subdirección de catastro del H. Ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco. 21).- Original de la constancia de posesión a nombre de JUAN CARLOS SÁNCHEZ FONSECA, expedida por el delegado municipal el ciudadano CUTBERTO GUZMÁN LÓPEZ. 22).- Original de la constancia de radicación a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedido por el ciudadano CIRO VALENZUELA JESUS delegado municipal de la colonia José Eduardo Soto Inne (petrolera), de H. Cárdenas, Tabasco. 22).- Original de la certificación a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedida por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS Registrador Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco. 23).- Original de la constancia registral a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedida por el arquitecto JUAN JOSE DE DIOS LÓPEZ, coordinador de catastro de H. Cárdenas, Tabasco. 24).- Original de la constancia de colindancias a nombre de JULIO CESAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, expedida por el delegado municipal CIRIO LARIOS VERA, de la colonia José Eduardo Soto Inne (petrolera), de H. Cárdenas, Tabasco. 25).- Copias simple de la cedula profesional a nombre de la Licenciada LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY, expedida por la secretaria de educación pública; y dos traslados, con los cuales promueve por su propio derecho, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio que se encuentra ubicado en: La calle Cerrada Sección 10, lote 10, manzana 09 en la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera) del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, predio que consta de una superficie de 225.00M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en doce metros con cincuenta centímetros (12.50), con Fortunato Azuara.
- Al Sur, en doce metros con cincuenta centímetros (12.50), con Calle Sección 10.
- Al Este, en dieciocho (18.00) metros, con Col. INVITAB.
- Al Oeste, en dieciocho (18.00) metros, con Juan Sánchez Zenteno.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las prestaciones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al Subdirector del Catastro Municipal, éstos en los domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; a los colindantes FORTUNATO AZUARA, con domicilio en la calle sección 11, casa número 05, manzana 09 y JUAN SÁNCHEZ ZENTENO en su domicilio ubicado en la calle sección 10, casa número 06, manzana 09, ambos del fraccionamiento Eduardo Soto Innes (Petrolera), de H. Cárdenas, Tabasco; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente.

De igual forma, se les requiere para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del código antes mencionado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, tales como sugerencias: "Avance" "Tabasco Hoy", "presente" ó "Novedades de Tabasco", ó "Tabasco al Día" a elección del Promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos mas concurridos de costumbres de esta ciudad como son: Mercado Publico, Central Camionera, Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transitó, Agente del Ministerio Publico, Juzgados Civiles, Penales y de Paz, Receptoría de Renta, Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado hacerlo valer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día, de la a última publicación que se realice, debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia de los avisos fijados.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto; y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos FORTUNATO AZUARA Y JUAN SÁNCHEZ ZENTENO.

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional esta ciudad, para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Cerrada Sección 10, lote 10, manzana 09 en la ampliación de la colonia Eduardo Soto Innes (Petrolera) del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, predio que consta de una superficie de 225.00M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en doce metros con cincuenta centímetros (12.50), con Fortunato Azuara; al Sur, en doce metros con cincuenta centímetros (12.50), con Calle Sección 10; al Este, en dieciocho (18.00) metros, con Col. INVITAB; al Oeste, en dieciocho (18.00) metros, con Juan Sánchez Zenteno.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el actor JULIO CESAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones la firma APC, Consultores Corporativos, ubicada en la calle 18 de marzo número 16, colonia Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes y recoja toda clase de documentación a su nombre a los ciudadanos RUBÉN ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ Y/O PABLO REYES ÁLVAREZ; designando como abogado patrono a los licenciados LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY Y ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como representante común al primero de los mencionados, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Citado cuerpo de leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Juez de Paz del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **ROCÍO MORALES CRISTÓBAL**, con quien actúa que certifica y da fe.

Se publicó este proveído en la lista de su fecha de encabezamiento. Exp. Núm. 927/2013.

Conste.- l' mrc

Se turno a la actuario judicial el ____ de ____ de dos mil trece.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIESEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARTELA PEREZ LEON

No.- 1016

DIVORCIO NECESARIO**AL INTERESADO: ANTONIO FLORES FIGUEROA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 200/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR GABRIELA PÉREZ VELÁZQUEZ, EN CONTRA DE ANTONIO FLORES FIGUEROA, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE Y CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE DICTARON ACUERDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (26) VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana GABRIELA PÉREZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, visto los informes que obran en autos en los cuales las diversas autoridades han informado que no se localizó domicilio alguno del demandado ANTONIO FLORES FIGUEROA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha catorce de febrero de dos mil trece, al demandado ANTONIO FLORES FIGUEROA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco, en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana GABRIELA PÉREZ VELÁZQUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia fotostática de credencial de elector, una copia certificada del acta de matrimonio número 387, una copia certificada del acta de nacimiento número 447, dos actas circunstanciada, un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 613/2007 y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del ciudadano ANTONINO FLORES FIGUEROA de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 23 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la

parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos GABRIELA PÉREZ VELÁZQUEZ y ANTONINO FLORES FIGUEROA, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que seán legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, apercibidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora GABRIELA PÉREZ VELÁZQUEZ, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 102 de la colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Apoderado Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS), con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S.A. de C.V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco ATN. Ing. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

Subdirector del Catastro del Departamento de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

TELCEL Radio móvil DIPSA S.A. de C.V. con domicilio Lago Zurich número 245 edificio Telcel, Piso 4, Colonia Granada, ampliación, Delegación Miguel Hidalgo Código Postal 11529, México, D.F.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada ANTONINO FLORES FIGUEROA, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO. En virtud de que el domicilio para hacer entrega del oficio ordenado en el punto **QUINTO** parte infine del presente auto de inicio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos

civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda la entrega del oficio. Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde a los numerales 119 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **ANTONINO FLORES FIGUEROA**, es de domicilio ignorado.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. La parte actora señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Altamira número 239 de la Colonia Atasta de Serra C.P. 86100 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sirve de apoyo a lo anterior el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y UNO EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ

No.- 1011

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

Demandado:
Sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Saint Martin, S.A. de C.V. y Marina Josefa Leyva Cabrales y A&G, S.A. DE C.V. y/o A&G Construcciones, S.A. de C.V.
En donde se encuentren.

Que en el expediente 612/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Maria del Rosario Hernández de la Rosa, por derecho propio, contra la sucesión testamentaria e intestamentaria a través de la albacea a bienes del extinto José Pío Leyva Zapata, Laura Leyva Guzmán, Marina Guzmán Barrientos, Martha Elena Leyva Alfaro y Marina Josefa Leyva Cabrales, Notario Público 16 licenciado Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público substituto de la Notaría Pública 18 licenciado Carlos Armando Hernández Compañó licenciado Carlos Efraín Résendez Bocanegra, quién actualmente es el titular de dicha notaría y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se dicto un proveído de quince de julio de dos mil trece, que copiado a la letra establece:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Presente el licenciado Moisés Pérez Zapata, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, atendiendo a que no fue posible emplazar a juicio a la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Saint Martin, S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en San Markanda 402, casa 2, fraccionamiento Heriberto Kehoe, emplácese a la citada persona jurídica así como a Marina Josefa Leyva Cabrales y A&G, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o A&G Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos en términos del auto dictado el veintinueve de mayo de dos mil nueve y el pronunciado el siete de abril de dos mil diez, tal como se encuentra ordenado en el punto tercero de la sentencia interlocutoria del veinte de mayo del año en curso.

Segundo. Se hace notar a la parte actora que entre una y otra publicación que realice deben mediar dos días hábiles para dar exacto cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado, ya que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, 'de tres en tres días', sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección a dicho numeral se concluye que entre cada una de ellas deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio cuyo rubro reza:

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVII. Abril de 2008. Página: 220...

Tercero. Como el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 de la ley adjetiva civil vigente en la entidad se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en dicho medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado Roberto Lara Montejo, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO DEL 29 DE MAYO DE 2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

VISTA.- La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado HUMBERTO SOGOVIA GARCIA, Abogado patrono de la parte demandada, con el cual solicita se regularice el procedimiento en cuanto al punto primero del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil nueve, al respecto, como lo

solicita el ocurso, de conformidad al artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, se declara nulo el punto primero del acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil nueve, en el cual se tuvo por hecha a la actora de este juicio, la aclaración del nombre de la codemandada MARIA JOSEFA LEYVA CABRALES, ello en virtud de que este es una consecuencia o resultado de las notificaciones declaradas nulas en el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil nueve, máxime que como bien lo aduce el ocurso, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles dispone que antes del emplazamiento podrá verificarse el retiro o modificación de la demanda, situación que en la especie no ocurre puesto que ya se ha verificado emplazamiento a la sucesión testamentaria e intestamentaria, y demás codemandados.

SEGUNDO. Con el segundo escrito de cuenta, el ocurso, da contestación a la vista dada en cuanto al llamamiento a juicio de terceros, manifestando su oposición; al respecto, cabe decirle que si bien el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que la petición de denuncia se hará al contestar la demanda, no menos cierto es, que el mismo ordenamiento legal faculta a la suscrita, para que aunque las partes no lo soliciten, llamar a juicio a los terceros que se encuentren en los supuestos previstos en el precepto legal citado, cuando estime que es necesario concederles el derecho de defensa en juicio, y en el caso concreto tenemos que si es menester llamar a juicio a INMOBILIARIA SAIN MARTÍN S.A. DE C.V. así como a A&G constructora SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud del contrato de compraventa que celebre PASA VILLAHERMOSA S.A. DE C.V. como vendedora y como compradora "A&G CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien según se advierte adquirió el inmueble que tiene relación con los bienes a que refiere este juicio, por virtud de la compraventa efectuada por este y los codemandados MARINA GUZMÁN BARRIENTOS, LAURA LEYVA GUZMÁN, MARTHA ELENA LEYVA ALFARO O MARTA ELENA LEYVA ALFARO Y MARIA JOSE LEYVA CABRALES, la cual consta en la escritura 2352 que obra en autos, así como la escritura 5317 del contrato de compraventa, celebrada entre MARINA GUZMÁN B. Como vendedora y como compradora la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA SAIN MARTÍN S.A.; lo que no es procedente es llamar a juicio a PASA VILLAHERMOSA S.A. DE C.V. tomando en cuenta que esta hizo la transmisión de la propiedad que ampara la escritura 1294 a favor de "A&G CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO. De igual forma al advertir esta autoridad del informe rendido por la Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio en su oficio CG/DRPRyC/3458/2008 que no fue factible la inscripción del predio 34466 folio 93 del libro mayor volumen 132 por virtud de que este es propiedad de MARIA LUISA ROMERO, por compraventa que le hizo a la ciudadana LAURA LEYVA GONZALEZ en nombre propio y como heredera de dicha sucesión con el consentimiento de MARIA JOSEFA LEYVA, MARINA GUZMÁN BARRIENTOS Y MARTHA ELENA LEYVA ALFARO como herederas; por las razones antes expuestas y con apoyo en el precepto antes citado, se ordena llamar a juicio como tercero a MARIA LUISA ROMERO, por lo cual se requiere al actor, para que en el término de tres días hábiles proporcione el domicilio de dicha persona, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: "...LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír a todas ellas; además se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa de hecho, o jurídica. No. Registro: 203,695; jurisprudencia; Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta, II, Diciembre de 1995; Tesis: XX, J/12; Página: 440.

CUARTO. Ahora bien tomando en cuenta de que se ordena llamar a juicio SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA SAIN MARTÍN S.A. y A&G CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el punto que antecede emplácese a estos en los domicilios ubicados en: kilómetro 2.5 de la carretera Villahermosa-Reforma, a la altura de la rancharía río viejo, primera sección, centro, o en la calle Mario Brown Peralta número 221 de la colonia Atasta de serra, de esta ciudad; y al segundo en calle Vicente Wade Quiñónez 213, de la colonia Atasta de esta Ciudad, a fin de dársele la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, en los términos a que refiere el auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, ordenando correr traslado con las copias de la demanda, en el entendido que tienen un plazo de nueve días hábiles para producir partir del día siguiente de la notificación, produzcan su contestación debiéndose referir a los hechos aducidos. Asimismo requiéraseles para que señalen personas y domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO DEL 07 DE ABRIL DE 2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO.- Se tiene a la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LA ROSA, con su escrito de cuenta, en el que manifiesta en relación a la contestación de los oficios dirigidos a las dependencias que se ordenaron en el presente juicio, en los que contestan no tener datos alguno en sus archivos del domicilio de los demandados MARINA JOSEFA LEYVA CABRALES, INMOBILIARIA SAIN MARTÍN, S.A. DE C.V. así como A&G CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese a los demandados MARINA JOSEFA LEYVA CABRALES, INMOBILIARIA SAIN MARTÍN, S.A. DE C.V. así como A&G CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a los demandados MARINA JOSEFA LEYVA CABRALES, INMOBILIARIA SAIN MARTÍN, S.A. DE C.V. así como A&G CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les conceden un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Lo Proveyo, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada GENNY GUADALUPE MORA FONZ, que certifica y da fe.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL 20 DE MAYO DE 2013

RESUELVE

Primero. Este juzgado resultó competente para conocer de esta causa.

Segundo. Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara nulo el emplazamiento por edictos realizado a Marina Josefa Leyva Cabrales, Inmobiliaria Sain Martín, S.A. de C.V., y A&G Constructora Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando insubsistente todo lo actuado con posterioridad a dicha diligencia respecto de los citados reos, y subsistente todo lo actuado hasta la presente etapa procesal, respecto de las demás partes en el proceso.

No obstante lo anterior, previo al llamamiento por edictos de la empresa demandada, se ordena turnar los autos al actuario (a) judicial para que se constituya al domicilio ubicado en avenida San Markanda 402 casa 2, fraccionamiento Heriberto Kehoe de esta ciudad, y la emplace a juicio en términos de lo ordenado en el auto de veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Ahora bien, para el caso de que exista imposibilidad de cumplir con lo ordenado en el párrafo precedente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 139 de la legislación procesal en vigor, emplácese además de Marina Josefa Leyva Cabrales y A&G Constructora Sociedad Anónima de Capital Variable, a la persona moral Inmobiliaria Sain Martín, S.A. de C.V., por medio de edictos, en términos de lo ordenado por auto de veinte de septiembre de dos mil once.

Tercero. Por los motivos expresados en el considerando III de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena regularizar el procedimiento y se deja insubsistente la declaración de rebeldía de Marina Josefa Leyva Cabrales pronunciada en doce de agosto de dos mil nueve.

Cuarto. Ante las consideraciones formuladas en el considerando IV de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los preceptos 205, 206, 217 fracción II y 245 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admiten como pruebas supervenientes las siguientes:

a). **Documentales Públicas,** consistentes en copias certificadas de:

1. Escritura pública 2,352 volumen 72, de veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría cinco, visible a foja 344 a la 354.

2. Escritura pública 5,317, volumen CVII, de veintiocho de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Tres, visible a foja 356 a la 361.

3. Escritura pública 1,294, volumen 34, de veintiséis de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público cinco, visible a foja 362 a la 369.

4. Escritura pública 2,733, volumen 93, de veintiocho de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público cinco, visible a foja 370 a la 384.

5. Copias certificadas del amparo directo 317/2010, visible a fojas 574 a la 646 de autos; esta por ser de fecha posterior a la demanda.

En consecuencia con las documentales deseé vista a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación de la presente resolución, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 274 del ordenamiento legal en comento.

Quinto. Háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, jueza tercero civil de primera instancia del distrito judicial de centro, por y ante el licenciado Roberto Lara Montejo, secretario judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Roberto Lara Montejo



No.- 1012

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 401/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MANUEL ANTONIO CASTILLO JUÁREZ, SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MANUEL ANTONIO CASTILLO JUAREZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) plano original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) cedula catastral original, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, con los cuales promueve por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en:

La Ranchería Río Viejo segunda sección del municipio del Centro, Tabasco predio que consta de una superficie de 192.00 M2 (ciento noventa y dos metros cuadrados con cuarenta centímetro), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 16.00 metros, con Margarita Montejo de la Cruz;

Al Sureste, 12.00 metros, con Vicente García Osorio;

Al Noroeste, 12.00 metros, con carretera Villahermosa-Reforma;

Al Suroeste, 16.00 metros, con Felicitó Cortes Palma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la Directora del Instituto Registral en el Estado de Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a los colindantes Felicitó Cortes Palma, Margarita Montejo de la Cruz y Vicente García Osorio en sus domicilios ubicado en la Ranchería Río Viejo segunda sección del municipio del Centro, Tabasco; para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente en que se les notifique lo anterior, presenten los títulos o documentos justificativos de su posesión para así acreditarlos, hagan valer los derechos que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del código antes mencionado.

CUARTO. No obstante a lo anterior, y de conformidad con los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que el juzgador para el descubrimiento de la verdad podrá ordenar las pruebas que considere pertinentes, atento a ello, y por sentido común se sabe que el resguardo y cuidado de los servicios públicos, como lo son las carreteras, compete a la Secretaría de Comunicación y Transportes, en consecuencia, notifíquese al DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES, con domicilio ampliamente conocido en Carradero del Caminero de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad; y se le da vista con la radicación de este procedimiento, y manifieste en un término de tres días

hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que considere pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y del plano.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente purito, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente auto.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor Manuel Antonio Castillo Juárez, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Universidad, calle Hipocampo casa dos, manzana dieciocho del fraccionamiento Valle Marino de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA, MARIANA DEL CARMEN GARCÍA FRÍAS y los pasantes de derecho los C. CARMEN ELIDHET DE LA CRUZ LUCIANO e IRENE HERNÁNDEZ PERALTA, autorización que se le tiene por hecha conforme al numeral 138 del Código Procesal Civil.

OCTAVO. Con fundamento en el numeral 65 del citado Ordenamiento Legal, se le hace del conocimiento a los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA, MARIANA DEL CARMEN GARCÍA FRÍAS, que para que surta efectos legales la designación de abogado patrono que hace en su favor el actor, es indispensable que acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por Autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO. EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO TABASCO.

LIC. HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO.



No.- 1014

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 208/2013 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ADALBERTO RODRÍGUEZ PARDO, CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda. - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentado a el ciudadano **ADALBERTO RODRÍGUEZ PARDO**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: **DOS PLANOS A NOMBRE DE ADALBERTO RODRÍGUEZ PARDO, UN OFICIO FIRMADO POR EL LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO, UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE ESTADO DE TABASCO, UN TITULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR EL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL LICENCIADO ULISES BALBOA ROCA Y UN CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADO POR EL SEÑOR PIMIENTA HERNÁNDEZ**, con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la Poblado rio seco y montaña, hoy Tercera Sección, el chinal de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, **CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 364.89 M2** Metros Cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 31.70 metros con PARCELA NUMERO 7 DE **EVELIO PIMIENTA HERNÁNDEZ**, **AL SURESTE:** 14.49 metros con CALLE SIN NOMBRE, 17.47 METROS Y 20.00 METROS CON **ADALBERTO RODRÍGUEZ PARDO** **AI SUROESTE:** 31.52, metros con **ADALBERTO RODRÍGUEZ PARDO**, y **AI NOROESTE:** 45.00 metros con PARCELA NUMERO 7 DE **EVELIO PIMIENTA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero **208/2013** que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga. - - - - -

TERCERO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el tramite correspondiente.- Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la

Propiedad y del Comercio, y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto. - - - - -

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveido en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un termino no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos. - - - - -

QUINTO. Notifíquese al colindante **C. EVELIO PIMIENTA HERNÁNDEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la parcela numero 7 ubicada en la calle sin nombre, del poblado rio seco y montaña, hoy en la tercera sección, el chinal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. - - - - -

SEXTO. En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **JOSÉ PIMIENTA HERNÁNDEZ, HORACIO HERNÁNDEZ DÍAZ Y LEONOR LAZCANO ROJAS**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno. - - - - -

SÉPTIMO. Se tiene al promovente de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tabasco, autorizando para recibir las a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA**, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos. - - - - -

Notifíquese personalmente. - - - - - Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ**, Jueza de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, Secretaria Judicial que certifica y da fe. - -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE. - - - - - CONSTE. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 1020

DIVORCIO NECESARIO

D. ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 729/2012, relativo al juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MANUEL BARRUETA DÍAZ**, en contra de **ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA**, con fecha once de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra en su punto **ÚNICO** dice:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

NOTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **GILBERTO AFGAIC HERNÁNDEZ** con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los infames agregados en autos, que la Ciudadana **ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101 fracción III y 109 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, amplíase por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezará a contar a correr el día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LORENA DEBES ESPINOSA**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(los) Secretario(s) de Acuerdos Licenciado(a) **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **MANUEL BARRUETA DÍAZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (1) traslado en copia simple, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA**, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Ahora bien y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que establece que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compelir a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación. Entonces, gírense oficios al Jefe del Departamento Jurídico Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Jefe del Departamento Jurídico de Sapaet, Jefe del Departamento Jurídico del SAS (Sistema de agua y Saneamiento) y al Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que informen a esta autoridad si esas dependencias, a sus cargos se encuentra registrado algún domicilio de la Ciudadana **ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA**. Asimismo de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hégase del conocimiento al promovente, que los oficios ordenados en líneas que anteceden se encuentran a su disposición en esta secretaría para los trámites correspondientes.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **MANUEL BARRUETA DÍAZ**, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos **MANUEL BARRUETA DÍAZ** y **ALBELDA LÓPEZ BAUTISTA**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con qué nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advirtiéndos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de veinte días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados exhiban sus actas de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico sito en la

Calle Eusebio Castillo número 214 altos, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados GILBERTO ARGÁIZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO LUNA PÉREZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ AGUILAR, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjettiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Al calce dos firmas.- ilegibles.- Fubrica.- Conste.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ



LLL mm.

No.- 1021

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 265/2013, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y MARIA LUISA VELUTA GARCIA, con fecha doce de junio del dos mil trece, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y MARIA LUISA VELUETA GARCIA con su escrito de cuenta, mediante el cual viene en tiempo y forma a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de prevención de fecha cinco de junio de dos mil trece; en consecuencia, se procede acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a LUCIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ y MARIA LUISA VELUETA GARCIA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Urbano, ubicado en la Calle Andrés Manuel López Obrador número 1, del Poblado amatitán, calle que también se conoce como callejón Cohetero de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 2052 M2 (dos mil cincuenta y dos metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 69.00, metros con JOSE ISABEL HERNANDEZ J.

Al Sur 75.00, metros con JOSE TRINIDAD, DOMINGO RODRIGUEZ y SANTIAGO SEGOVIA.

Al Este 37.00, metros con Hilario GONZALEZ DE DIOS.

Al Oeste 20.00, metros, con CAMINO VECINAL.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio: JOSE ISABEL HERNANDEZ J, con domicilio en calle Licenciado ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR y/o callejón del cohetero, JOSE TRINIDAD, DOMINGO RODRIGUEZ Y SANTIAGO SEGOVIA, con domicilio en la carretera que conduce de Jalpa-Cunduacan pasando la Ranchería Galeana de este Municipio, e HILARIO GONZALEZ DE DIOS, quien tiene su domicilio en la carretera Galeana s/n del Poblado Amatitán; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, hágaseles saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten sus propiedades como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres

veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la acturaria adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio Urbano, ubicado en: la Calle Andrés Manuel López Obrador número 1, del Poblado amatitán, calle que también se conoce como callejón Cohetero de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 2052 M2 (dos mil cincuenta y dos metros cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 69.00, metros con JOSE ISABEL HERNANDEZ J, AL Sur 75.00, metros con JOSE TRINIDAD, DOMINGO RODRIGUEZ y SANTIAGO SEGOVIA, AL Este 37.00, metros con Hilario GONZALEZ DE DIOS, Al Oeste 20.00, metros, con CAMINO VECINAL, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico el ubicado en Plaza Hidalgo número 28 colonia centro, de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados FIDEL RAUL ALAMILLA ZENTELLA y ED. LORENA PALMA GIL, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; designación que se le tiene por aceptada para los efectos legales correspondientes, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTINEZ BALLINA, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CESAR MORALES GOMEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LIC. TERESA MARCELA SEGRINO.

No.- 1013

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y
SANDRA PATRICIA CASTRO REYES

En el expediente número 270/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes) "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO, como parte acreditada, así como a su cónyuge la señora SANDRA PATRICIA CASTRO REYES, en fecha ocho de mayo de dos mil doce y catorce de mayo de dos mil trece, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen

AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2013

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado de la parte actora, y como lo solicita tomando en consideración a que a través de los informes rendidos por las diferentes dependencias públicas y privadas, y de la constancia actuarial que se observa en autos, queda evidenciado que los demandados son de domicilio incierto e ignorado.

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la tercera secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 del Código Adjetivo Civil vigente en esta Entidad

Asumisimo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en lo tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 135 de la Ley Adjetiva antes mencionada.

SEGUNDO. Digasele al promovente, que deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación del edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaría Judicial licenciada CRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Las firmas ilegibles, rubrica.

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO: OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Visito.- La razón secretarial que antecede se provee:

PRIMERO.- Se recibe el escrito y anexos presentado por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, apoderado general para pleitos y cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (antes) "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personaría que acredita en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 97.715 pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número ciento treinta y siete de México, Distrito Federal, con los cuales promueve el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de WILLIAM FREDERIC LEUTIGER-FOJACO, como parte acreditada, así como a su cónyuge la señora SANDRA PATRICIA CASTRO REYES, quienes pueden ser emplazados a juicio en la casa marcada con el número PMA11 de la calle Pase de los Mares del condominio horizontal denominado "Río Viejo", ubicado en el kilómetro 2 de la carretera Villahermosa a Reforma de la rancharía Río Viejo, primera sección, Centro, Tabasco y/o en calle Barcazas número 125 Fraccionamiento José Colomo de esta Ciudad y/o en el departamento número ciento tres del edificio "A-1" del Conjunto Gardenias en la colonia Indeco, Ciudad Industrial de esta Ciudad; a quienes le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones.

A).- El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con fecha 25 de agosto del 2005 celebraron con mi mandante, en virtud de que el acreditado no cumplió con sus obligaciones de pago estipuladas en ese Contrato, consecuentemente:

B).- El pago del equivalente en pesos en moneda nacional en la fecha de pago de Trescientos Cuarenta y Tres punto Sesenta y Ocho veces el Salario Mínimo Mensual General vigente en el Distrito Federal, como suerte principal, por concepto de saldo insoluto del crédito que en esa forma le otorgó al acreditado mi Poderante; integrado por el saldo (340.40 VSMM) insoluto de ese Crédito hasta el día 09 de marzo de 2012, más el importe (3.28 VSMM) de las amortizaciones del mismo que dicha parte no pagó durante los meses que corrieron de Octubre del 2011 a Febrero del 2012, según el Estado de Cuenta certificado que se anexa; Suerte Principal que conforme a este documento de la fecha antes indicada, equivale en pesos en moneda nacional a \$651,220.87 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 87/100 M.N.).

Así como las demás prestaciones marcadas en los incisos C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de CINCO DIAS conteste la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requirase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber que deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita y conforme a la segunda petición especial del demandante, se ordena inscribir la demanda en el Instituto Registral del Estado, por lo que requirase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Instituto Registral correspondiente.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la casa marcada con el número 103 de la calle Agustín Melgar esquina con la calle Juan Escutia de la colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, autorización que se le tiene por hecha, en términos del artículo 138 del Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE..."
Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO

No. 855

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

Que en el expediente numero 00273/2013, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO, en 08/07/2013, se dicto auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Visito.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura privada de rectificación de contrato de donación de derechos de posesión de fecha catorce de junio del año dos mil trece, a nombre de EDELMIRA PRIEGO PRIEGO Y GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; original de un plano de un predio rustico sin construcción ubicado en la rancharía Virgino Chan de Macuspana, Tabasco, a nombre de GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; original de un certificado negativo de inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalapa, Tabasco, a nombre de GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; original de informe de predio de catastro expedido por el Subdirector de Catastro de este Municipio, a nombre de GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; y copias simples que acompaña con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre un predio RUSTICO ubicado en la rancharía Virgino Chan de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 134-57-00 has (CIENTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS Y CERVO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 3,080.19 METROS CON GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; AL SUR: 997.06 METROS CON ROSA ELENA VERA PACHECO; Y AL SUROESTE 2,528.24 METROS CON EDELMIRA PRIEGO PRIEGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente el Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos ISIDRO MONTERO ESTEBAN, SILVINA OCAÑA OCAÑA, ROSA ELENA VERA PACHECO Y ASUNCION ACOSTA MARTINEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terranos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a la Comisión Nacional del Agua con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907 colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio RUSTICO ubicado en la rancharía Virgino Chan de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 134-57-00 has (CIENTO TREINTA Y CUATRO

HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS Y CERVO CENTIÁREAS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 3,080.19 METROS CON GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO; AL SUR: 997.06 METROS CON ROSA ELENA VERA PACHECO; Y AL SUROESTE 2,528.24 METROS CON EDELMIRA PRIEGO PRIEGO, pertenece o no al fundo legal del municipio o a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal deberá informar a éste Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes GUADALUPE RAMON GIL PRIEGO, quien es la parte actora en la presente causa; ROSA ELENA VERA PACHECO; quien tiene su domicilio en la calle 18 de Septiembre sin número del Poblado Aquiles Serdan de este municipio de Macuspana, Tabasco; y EDELMIRA PRIEGO PRIEGO, quien tiene su domicilio en la calle Limbano Blandin número 6 de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnese los autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que le sea legalmente notificado del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derechos para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el numero 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. De igual forma, como lo solicita, guardense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la calle Santamaría No. 344 altos, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban, tipo de citas y notificaciones y cualquier otro documento relacionado con la litis, a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN OHL y LEYDI ALVAREZ CAMARA, así como a la ciudadana y MARCELA CRUZ MORALES, designando al primero de los nombrados como su Abogado Patrono, con cédula profesional 1569117; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que el letrado de merito tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ
DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No. 854

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 195/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUILLERMINA PÉREZ PEREZ, CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A OCHO DE MAÏO DEL DOS MIL TRECE. - - -

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda. - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana **GUILLERMINA PEREZ PEREZ**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: **UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL LIC. CARLOS ELIAS AVALOS, REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DE ESTADO DE TABASCO, UN OFICIO FIRMADO POR EL LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUMANGUILLO TABASCO, UN PLANO A NOMBRE DE EL C. GUILLERMINA PEREZ PEREZ, DOS RECIBOS DE LUZ A NOMBRE DE GUILLERMINA PEREZ PEREZ**, con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Paredón Tercera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,358.22 M2 Metros Cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE** 33.20 metros con **MIGUEL ANGEL ALTUNAR CASTILLO**, **AL SUR:** 18.00 metros con la propiedad de **MIGUEL ANGEL ALTUNAR CASTILLO**, **AL ESTE:** 53.45, metros con **CARRETERA VECINAL, Y AL OESTE:** 54.00 metros con **CALETA DE RIO MEZCALAPA.** - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el numero **195/2013** que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga. - - - - -

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el tramite correspondiente.- Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un termino no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese al colindante **C. MIGUEL ALTUNAR CASTILLO**, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Paredón de a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por colindar dicho inmueble con el **CALETA DEL RIO MEZCALAPA**, a través de la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Agua en el domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. - - - - -

SEXTO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos **MARIBEL COLORADO BAULISTA, LILIA DEL SOCORRO GONZALEZ CADENAS E IRMA GONZALEZ CRUZ**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno. - - - - -

SEPTIMO.- Se tiene a el promovente de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Girasoles sin numero esquina Tulipán colonia el Torito del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tabasco, autorizando para recibirlas a los licenciados **MARICELA PARDO JIMÉNEZ, ALBERTO RAMÍREZ REYES, RIGOBERTO PARDO JIMÉNEZ, JESÚS OCTAVIO PARDO CADENA, ELVIRA ZAVALA MARTINEZ, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, ADAN CARRERA PEREZ, ELVIRA ZAVALA MARTINEZ, LEONARDO DANIEL PARDO JERÓNIMO, MARIA DOLORES CARDENAS HERNÁNDEZ Y ANA RUTH VALENCIA GARCIA**, por lo que otorgan mandato judicial a los ciudadanos **ADÁN CARRERA PÉREZ, RIGOBERTO PARDO JIMÉNEZ Y MARGARITO MORENO RAMÍREZ**, así mismo confiere mandato judicial de conformidad con el artículo 2848 en relación con el artículo 2855 fracción segunda para tal caso deberán comparecer las **CC. ADÁN CARRERA PÉREZ, RIGOBERTO PARDO JIMÉNEZ Y MARGARITO MORENO RAMÍREZ**, a ratificar su escrito de denuncia en cualquier día y hora hábil. - - - - -

Notifíquese personalmente. - - - - - Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ**, Jueza de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, Secretaria Judicial que certifica y da fe. - - - - -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOZA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE. - - - - - CONSTE.-

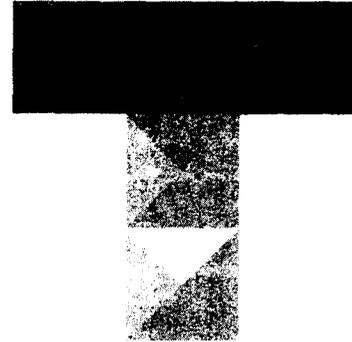
LA SECRETARÍA JUDICIAL
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1028	CONVOCATORIA: 001 GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO.....	1
No.- 1037	CONVOCATORIA: 001 SRIA. DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEL EDO. DE TABASCO. UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.....	4
No.- 1041	CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL. H. AYTTO. CONST. DE EMILIANO, ZAPATA, TAB.....	5
No.- 1042	ACUERDO. H. AYTTO. CONSTITUCIONAL EMILIANO, ZAPATA, TAB.....	7
No.- 1029	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MPIO. DE JONUTA, TAB.....	12
No.- 1031	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MPIO. DE JONUTA, TABASCO.....	17
No.- 1030	REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015.....	22
No.- 1038	RESOLUCIÓN COLONIA ARBOLEDA MPIO. EMILIANO ZAPATA.....	27
No.- 1040	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO.....	29
No.- 1039	ACUERDO. SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS. PROCURADURÍA FISCAL.....	35
No.- 1049	ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.....	47
No.- 1048	CONVOCATORIA: 012 H. AYTTO. CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TAB. ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD.....	49
No.- 1023	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 698/2011.....	50
No.- 1025	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 814/2011.....	51
No.- 1026	DIVORCIO NECESARIO EXP. 108/2013.....	52
No.- 1024	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN Y PRESCRIPCIÓN EXP. 00248/2011.....	53
No.- 1032	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 592/2013.....	55
No.- 1033	BALANCE GENERAL CONSORCIO CONSTRUCTOR EL CEDRO, S.A. DE C.V.....	56
No.- 1034	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00373/2013.....	57
No.- 1035	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00396/2010.....	58
No.- 1036	AVISO NOTARIAL C. AIDA MARIA SAINZ PONCE.....	59
No.- 992	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXP. 116/2013.....	60
No.- 1002	AVISO NOTARIAL JOSE LOPEZ DE LA CRUZ.....	61
No.- 1005	AVISO NOTARIAL ULISES ABREU PEREZ.....	62
No.- 1019	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 927/2013.....	63
No.- 1016	DIVORCIO NECESARIO EXP. 200/2013.....	64
No.- 1011	JUICIO ORD. CIVIL SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXP. 612/2008.....	65
No.- 1012	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 401/2013.....	67
No.- 1014	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 208/2013.....	68
No.- 1020	DIVORCIO NECESARIO EXP. 729/2012.....	69
No.- 1021	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2013.....	70
No.- 1013	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012.....	71
No.- 855	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 273/2013.....	73
No.- 854	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 195/2013.....	74
	INDICE.....	75
	ESCUDO.....	76



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.